

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 16 de mayo de 1940

**Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:**

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	
Francos. { clearing .....	32,15	22,70	25,35
{ extraclearing .....	20,80		23,80
Libras... { clearing .....	39,—	39,95	44,70
{ extraclearing .....	36,65		41,95
Dólares .....	10,95	11,22	12,56
Liras .....	55,25	56,65	—
Francos suizos .....	245,40	251,55	281,75
Reichsmark .....	4,24	4,34	—
Escudos .....	39,—	39,95	44,70
Pesos moneda legal .....	2,49	2,55	2,86
Coronas Suedas .....	2,60	2,66	—

Nota.—Queda suspendida hasta nuevo aviso la negociación de las monedas no cobzadas, las cuales deberán ser remitidas al Instituto Español de Moneda Extranjera para gestionar su cobro y liquidación.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Correos y Tele- comunicación CORREOS

#### Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina de Rojas y su estación férrea, por el tipo de mil ochocientos pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Alicante hasta el día 12 de junio de mil novecientos cuarenta, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del mismo mes y año, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Alicante.

Madrid, 15 de mayo de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 360 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
1.202-O

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Correos y Tele- comunicación CORREOS

#### Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en el barrio de la estación férrea de Collado-Villalba y Guadarrama, por el tipo de tres mil seiscientos pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Madrid y en la Estafeta del barrio de la estación férrea de Collado-Villalba, hasta el día doce de junio de mil novecientos cuarenta, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día diecisiete del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Madrid.

Madrid, 13 de mayo de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por sepa-

rado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 270 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
1.201-O

### ESCUELA DE ESTADO MAYOR Madrid

Necesitando adquirir esta Escuela distintos efectos de mobiliario escolar, de oficinas y de uso para las necesidades de cinco despachos, nueve salas, siete clases y ocho dependencias, se hace saber por el presente anuncio, para que los constructores y almacenistas que lo deseen puedan presentar sus proposiciones y modelos en pliegos cerrado dirigidos al Teniente Coronel Jefe del Detall de la misma, antes de las doce horas del día 31 del actual.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en las Oficinas del Detall de la Escuela, en los que se señala como plazo máximo de entrega del mobiliario el 31 de agosto de 1940.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Manuel Hernández Manrique.  
1.200-O 1.ª 16-5-1940

### MINISTERIO DE HACIENDA Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas ANUNCIO

Habiéndose solicitado por doña María Somoza Jaén la devolución de la fianza que tiene constituida en el Banco de España y a disposición de este Centro, para garantir su gestión como Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en este cargo, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si algunos de los que fueran sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión se formule ante la Tesorería de esta Dirección dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 19 de mayo de 1940.—El Director General, Eliseo Migoya.

### MINISTERIO DE HACIENDA Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas ANUNCIO

Habiéndose solicitado por don Fernando García-Rodrigo Bena, la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja General de Depósitos y a disposición de este Centro, para garantir su gestión como Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en este cargo, se hace público

por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule ante la Tesorería de esta Dirección dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Director General, Eliseo Migoya.

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LAS PALMAS

#### Ampliación de industria

Peticionario: Don Manuel Naranjo Pérez.

Objeto de la ampliación: Fabricación de harina de trigo y de maíz tostado.

Producción total por jornada de ocho horas: Seis mil quinientos kilos de harina de trigo o cuatro mil kilos de gofio.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Canalejas, 18.

Las Palmas, 20 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. González.  
500-0

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE MALAGA

#### Nueva industria

Peticionario: Don Vicente López Vials, en representación de Ileva, S. A.

Objeto de la industria: Fábrica de extracción de aceite de oliva.

Producción: Cinco mil kilogramos diarios durante la campaña normal.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Málaga, 7 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe interino, Augusto Robert.  
793-X-0

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

#### Nueva industria

#### Grupo 1.º Apartado b)

Peticionario: Don José Serratos Nadal, en representación de Materiales y Obras, S. L.

Objeto de la industria: Placas y bovedillas ligeras para la construcción.

Capital: 300.000 pesetas.

Producción: 600 metros cuadrados en ocho horas, entre las clases de placas y bovedillas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 8 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

2.736-X-0

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BURGOS

#### Nueva industria

Peticionario: Gménez y Garbisu, Sociedad Limitada.

Objeto de la industria: Talleres de fundición.

Producción: De 30 a 50 toneladas mensuales en piezas de agricultura, fustería e industria.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

Burgos, 25 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.  
987-X-0

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

#### Ampliación de industria

Peticionario: Don José Pérez Almagro, de Alcantarilla (Murcia).

Objeto de la ampliación: Instalar en su fábrica de Aserrión un aparato de sierra sin fin con volantes de 120 c/m. de diámetro con la adición de una galera compuesta por dos carros.

Producción: Supone el aumento de producción tres metros cúbicos de madera en jornada normal de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza de Orcasitas, núm. 1.

Murcia, 26 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, F. Tarragó Pons.  
786-X-0

### EXCMA. DIPUTACION DE VIZCAYA Comisión Permanente del Sanatorio de Gorliz

#### ANUNCIO

Se convoca a oposición para cubrir dos plazas de Médicos-Ayudantes del Sanatorio, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales y las obligaciones es-

tablecidas en el Reglamento Orgánico de dicho Establecimiento.

Para aspirar a dichas plazas se precisa ser español con Título de Licenciado en Medicina no tener antecedentes penales, gozar de la aptitud física necesaria, cuyo requisito será comprobado por reconocimiento facultativo que dispondrá el Tribunal Juzgador antes de dar comienzo los ejercicios, y tener menos de 35 años de edad.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Comisión (Sección de Gobernación de la Excma. Diputación de Vizcaya) dentro del mes siguiente a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Título de Licenciado en Medicina.
- 3.º Certificación negativa de penales.
- 4.º Testimonio de haber sido depurado con resultado favorable por el respectivo Colegio Médico.
- 5.º Los documentos precisos para demostrar si reúne las condiciones de preferencia señaladas por la Ley de 25 de agosto de 1939.

6.º Todos cuantos documentos se estimen oportunos para acreditar méritos y servicios.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición será presidido por el señor Presidente de la Excma. Diputación de Vizcaya, que lo es también de la Comisión de Gorliz, y en él figurarán como Vocales el Jefe Provincial de Sanidad de Vizcaya; el Presidente del Colegio Médico provincial; don Eusebio García Alonso, Presidente de la Academia de Medicina de Bilbao, y un Profesor de la Universidad de Valladolid, cuya designación se solicitará del Ilmo. Sr. Rector de dicho Centro docente, actuando como Secretario el Vocal que el mismo Tribunal designe en el acto de su constitución.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo al siguiente

#### Programa

Tema 1.º—Anatomía patológica general de las osteoartritis tuberculosas.

Tema 2.º—Evolución y tratamiento general de las mismas.

Tema 3.º—Técnica de los baños de sol.—Talasoterapia.—Indicaciones.—Función de los Sanatorios marinos.

Tema 4.º—Absceso frío y absceso fistuloso.—Anatomía patológica y terapéutica de los mismos.

Tema 5.º—Adenitis tuberculosa.—Anatomía patológica evolución y tratamiento.

Tema 6.º—Diagnóstico diferencial

entre las adenopatías tuberculosas y las de otra etiología.

Tema 7.º — Anatomía patológica, evolución y tratamiento de la osteitis fibrosa y de los quistes óseos.

Tema 8.º — Osteitis parasitarias.

Tema 9.º — Anatomía patológica y evolución de la peritonitis tuberculosa.

Tema 10.º — Bacilo de Koch y tubérculo.—Estudio microscópico.—Complejo primario.

Tema 11.—Variedades de osteitis y de sequestrós óseos.

Tema 12.—Inmunidad natural e inmunidad adquirida.

Tema 13.—Sueros inmunizantes y vacunas su estudio.

Tema 14.—Fundamento indicaciones y técnica de la electroterapia en las parálisis de las extremidades.

Tema 15.—Acondroplasia.—Discondroplasia.—Osteosartritis.

Tema 16.—Raquitismo óseo.—Anatomía patológica y tratamiento.

Tema 17.—Sífilis congénita.—Sífilis ósea.—Patogenia.—Síntomas.—Tratamiento.

Tema 18.—Escarlatina.—Sarampión. Evolución.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 19.—Viruela.—Evolución.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 20.—Varicela.—Evolución.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 21.—Parálisis infantil.—Evolución.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 22.—Difteria.—Evolución.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 23.—Tétanos.—Evolución.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 24.—Afecciones agudas respiratorias en la clínica sanatorial.

Tema 25.—Laringitis estridulosa.—Su estudio.

### Segunda parte

Tema 1.º — Mal de Pott.—Anatomía patológica.—Síntomatología y diagnóstico diferencial.

Tema 2.º — Mal de Pott.—Reglas generales de tratamiento.—Tratamiento sanatorial.

Tema 3.º — Coxalgia.—Anatomía patológica.—Síntomatología.—Diagnóstico.

Tema 4.º — Artritis deformante juvenil de la cadena (enfermedad de Calvé-Legg-Perthes).

Tema 5.º — Tumor blanco de la rodilla.—Anatomía patológica.—Síntomatología y diagnóstico.

Tema 6.º — Osteoartritis tuberculosa de la garganta del pie.—Anatomía patológica.—Síntomatología y diagnóstico diferencial.

Tema 7.º — Escoliosis.—Anatomía patológica.—Evolución y diagnóstico precoz de la misma.—Cifosis.

Tema 8.º — Pies zambos.—Deformidades.—Parálisis.

Tema 9.º — Osteoartritis tuberculosa

del hombro.—Anatomía patológica.—Síntomatología y diagnóstico.

Tema 10.—Osteoartritis tuberculosa del codo.—Anatomía patológica.—Síntomatología y diagnóstico.

Tema 11.—Osteoartritis tuberculosa de la muñeca.—Anatomía patológica.—Síntomatología y diagnóstico.

Tema 12.—Espina ventosa.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomatología.—Tratamiento.

Tema 13.—Tuberculosis de la articulación sacroilíaca.—Anatomía patológica.—Síntomatología y diagnóstico.

Tema 14.—Apendicitis.—Anatomía Patológica.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 15.—Anatomía patológica de las hernias inguinales infantiles.—Diagnóstico de las mismas.

Tema 16.—Hernia estrangulada.—Diagnóstico.—Medicaciones terapéuticas y tratamiento.

Tema 17.—Ilcus, sus variedades, anatomía patológica y diagnóstico.

Tema 18.—Invaginación intestinal.—Su estudio y tratamiento.

Tema 19.—Osteomielitis.—Anatomía patológica.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 20.—Flemón circunscrito y flemón difuso.—Su estudio.

Tema 21.—Anatomía patológica general de las fracturas y orientaciones fundamentales de su tratamiento.

Tema 22.—Ectopia testicular.—Su estudio y tratamiento.

Tema 23.—Fracturas del cráneo.—Anatomía patológica.—Síntomatología y tratamiento.

Tema 24.—Empiema.—Síntomatología.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 25.—Otomastoiditis aguda.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 26.—Enfermedad de Eclatler.—Su estudio.

### Tercera parte

Tema 1.º — Anestesia: por éter y por cloroformo.

Tema 2.º — Técnica de la extensión continua en las fracturas.

Tema 3.º — Enyesados.—Aplicaciones.—Su técnica.—Descripción particular del inmovilizante de toda la columna vertebral.—Sustitutivos del peso.

Tema 4.º — Anatomía topográfica del conducto inguinal y cura radical de la hernia inguinal, según Rassini.

Tema 5.º — Indicaciones de la intervención quirúrgica en la apendicitis y técnica en los diversos casos.

Tema 6.º — Anatomía topográfica de la región central del cuello en la zona infraoideia y técnica de la traqueotomía.

Tema 7.º — Operación de Albee.—Fundamentos.—Técnica e indicaciones.

Tema 8.º — Técnica operatoria de la

cura radical de las hernias estranguladas y de la resección y suturas intestinales.

Tema 9.º — Anatomía topográfica de la parte abdominal y principales incisiones de laparotomía.

Tema 10.—Técnica del tratamiento de la luxación congénita de la cadera.

Tema 11.—Amputación de muslo.—Técnica operatoria y estudio anatómico topográfico de la sección del mismo.

Tema 12.—Resección de hombro.

Tema 13.—Resección de rodilla.

Tema 14.—Artrodesis de la garganta del pie.

Tema 15.—Indicaciones y técnica de la estragalectomía.

Tema 16.—Principales localizaciones motoras de la corteza cerebral y esquema de Krönlein.

Tema 17.—Técnica de la trepanación craneal.

Tema 18.—Intubación laríngea.—Indicaciones.—Instrumental.—Técnica.

Tema 19.—Osteosíntesis.—Indicaciones y técnica.

Tema 20.—Injertos y plástias cutáneas.—Variedades y técnica.

Tema 21.—Transfusión sanguínea.—Indicaciones y técnica.—Grupos sanguíneos.

Tema 22.—Técnica de la Atreo—Antrectomía.

Tema 23.—Estudio de la hemostasia.

Tema 24.—Indicaciones y técnica de la transplatación tendinosa y de la tenodesis.

Tema 25.—Estudio de los cuidados pre y post operatorios.

Las oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Antes de empezar los ejercicios el Tribunal procederá al sorteo de los opositores para determinar el orden en que deben actuar, adjudicándoles un número que conservarán hasta la terminación de las oposiciones.

2.ª Todos los opositores realizarán un ejercicio teórico que consistirá en contestar por escrito y en el plazo máximo de tres horas a tres temas sacados a la suerte, uno de cada una de las tres partes en que el programa aparece dividido. Pasado el plazo que anteriormente se indica, los opositores harán entrega de sus trabajos al Tribunal, y éste lo irá llamando por el orden designado en el sorteo para la lectura pública del ejercicio por el propio interesado, terminada la cual, y sin solución de continuidad, el Tribunal hará pública la calificación, pudiendo al efecto cada uno de sus miembros conceder hasta diez puntos por tema y considerándose excluido de la oposición el ejercitante que no hubiere alcanzado el 50% del total de puntos que correspondan en relación con el número

ro de miembros asistentes al Tribunal. Este ejercicio se celebrará en el Palacio de la Excm. Diputación.

5.2 Los que hubieren aprobado el ejercicio teórico pasarán a realizar el clínico por lo menos con dos enfermos y por trancas entre los opositores, que se formarán por el orden correlativo que la suerte hubiere designado al empezar la oposición. La puntuación será la misma que en el teórico, la calificación inmediata y también pública, quedando eliminados los que no alcancen el 40 % de la puntuación total del ejercicio que se realizará en el propio Sanatorio, de no poder hacerlo en el Consultorio de Bilbao.

4.2 Los opositores no eliminados en los dos ejercicios anteriores pasarán a realizar el práctico, que consistirá en la interpretación de radiografías del aparato locomotor y en la colocación de apósitos según las determinaciones del Tribunal, cada uno de cuyos miembros podrá conceder hasta diez puntos a cada opositor por el ejercicio procediéndose inmediatamente a la calificación total por la suma de puntos obtenidos por los opositores en los tres ejercicios más los que se le concedieran por los méritos alegados y probados, con preferencia los clínicos-profesionales y de especialización, la práctica en Hospitales y Centros semejantes, expediente académico, publicaciones, etc., por cuyos méritos podrá también cada miembro del Tribunal conceder hasta diez puntos, que se sumarán a los de la oposición.

5.2 Conocida las puntuaciones definitivas y tenido siempre en cuenta los títulos de preferencia señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, el Tribunal hará la propuesta unipersonal para cada plaza, a no ser que juzgue oportuno declarar desierta la oposición por no encontrar en los aspirantes méritos suficientes para obtener el nombramiento.

6.2 Los ejercicios se celebrarán a los cuatro meses de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El precedente Reglamento, con su Programa, está aprobado por la Dirección General de Sanidad.

Bilbao, 6 de mayo de 1940.—El Presidente de la Comisión Permanente del Sanatorio Mariño de Górliz, José Luis de Goyoaga.—El Secretario, Pedro Zufía.

1.199-O

#### AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta para contratar por el tipo de 137.477 pesetas las obras relativas al abastecimiento de

agua y alcantarillado de la Zona cuarta del Proyecto general de la plaza de Nuestra Señora del Pilar, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, contra los cuales, y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los susodichos pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, Sección de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

El plazo para la presentación de proposiciones comenzará a contarse a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará a las trece horas del día 10 del próximo mes de junio.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial a la hora de las doce del día siguiente y será presidido por la Alcaldía o por el señor Teniente de Alcalde en quien, al efecto, delegue, todo ello con sujeción a las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones podrán presentarse en la citada dependencia, así como en las del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda), extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y un sello municipal de 1,20 pesetas, en pliego cerrado a satisfacción del licitador y con arreglo al modelo que figura al final.

En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el proponente lo que sigue: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado de la Zona cuarta del Proyecto general de la plaza de Nuestra Señora del Pilar.»

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente, el resguardo que acredite haber consignado, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, la cantidad de 6.873,85 pesetas como fianza provisional, los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero y, en su caso, la certificación exigida por el R. D. de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

Si el proponente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, don Enrique Isabal o don Manuel Pinillos.

La fianza definitiva que ha de presentar el rematante importa la cantidad de 13.747,71 pesetas.

Las obras darán principio dentro de los ocho días siguientes a la constitución de la fianza definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses.

Será obligación del adjudicatario pagar

los gastos de anuncio, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que intervengan en la subasta y, en general, toda clase de gastos que ocasione la misma y formalización del contrato.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 9 de mayo de 1940.—El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E., el Secretario general, P. A., Carmelo Zaldivar.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., habitante en ....., número ....., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas aprobadas para las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado de la plaza de Nuestra Señora del Pilar, cuenca número 4, detalladas en el artículo primero de los indicados pliegos de condiciones, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo a los documentos expresados, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas, o sea con la rebaja del ..... (tanto por ciento), y haciendo constar que los jornales que se abonarán a los diferentes gremios que intervengan en las indicadas obras serán los a continuación expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

1.198-O

#### AYUNTAMIENTO DE CONSTANTINA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y a lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesiones de 20 de marzo último y 10 de los corrientes, se anuncia convocatoria para proveer en propiedad, por los medios que se expresan, las siguientes plazas de empleados municipales:

Un Encargado de policía y repeso en el mercado de abastos, con la dotación anual de 2.737,50 pesetas.

Un Matarife municipal para el degüello y arreglo de reses que se sacrifican en el Matadero público, con 2.737,50 pesetas anuales.

Un Encargado de la limpieza de las fuentes públicas, con la obligación de pregonar los edictos y bandos de la Alcaldía, con el jornal de 6,50 pesetas diarias.

Cuatro Guardias municipales, con pesetas 2.372,50 pesetas anuales cada uno.

Un Guardia municipal, con 2.372,50 pesetas anuales.

Un Guardia del jardín de plaza de la Falange, con el jornal de 6,50 pesetas diarias.

Una Encargada de la limpieza de la Casa Consistorial, con el jornal diario de 4,50 pesetas.

Un Oficial segundo, Auxiliar de la Se-

cretaría municipal, con 4.104 pesetas anuales.

Un Auxiliar de la Depositaria municipal, con 2.760 pesetas anuales.

Las siete primeras plazas son las reservadas al turno de Oficiales provisionales y ex combatientes; las dos siguientes, al de ex cautivos y huérfanos de la guerra, y las tres últimas, al de libre disposición.

No se reservan plazas para el grupo de Caballeros Mutilados por la Patria, pues por la Comisión Gestora, en cumplimiento de órdenes recibidas, se dió posesión a aquellos que designó la Superioridad en mayor proporción de la reglamentaria, y de acuerdo con la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 26 de septiembre de 1938, las provistas tienen carácter definitivo, según el Reglamento del benemérito Cuerpo, extremo que corrobora la Dirección General de Administración Local con fecha 10 de febrero último, hecha pública por el Excmo. Sr. Gobernador Civil en Circular que apareció en el «Boletín Oficial» de la provincia número 43, de 19 del mismo mes.

La forma de proveer dichas plazas es la siguiente:

Por concurso entre los que sepan leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética, la plaza de Encargado de la limpieza de las fuentes públicas.

Mediante examen de aptitud, la de Encargado de policía y reposo en el mercado de abastos, Guardias municipales y Guarda del jardín de la plaza de la Falange.

Mediante examen de aptitud, justificando los conocimientos y prácticas que son necesarias para su desempeño, la de Matarife municipal, circunstancias que deberán acreditar mediante certificado del Veterinario-Director del Matadero público de esta ciudad.

Las instancias deberán presentarse en el Registro de este Ayuntamiento dentro de los treinta días naturales siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado médico de no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.
- c) Certificado de antecedentes penales.
- d) Certificado de buena conducta y antecedentes y perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

e) Los demás necesarios para acreditar méritos militares o profesionales.

La verificación de los concursos y exámenes tendrá lugar en este Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias ante el Tribunal que se designe en los días y horas que se anunciarán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Para la provisión de las plazas en turno de libre disposición, aparte los inmejorables antecedentes político-sociales y adhesión entusiasta al Movimiento Nacional, se tendrá en cuenta para determinar la preferencia los que hayan desempeñado plaza en esta Corporación después del Glorioso Alzamiento y la ocupen en la actualidad, y los hijos de funcionarios municipales y el haber prestado servicios a Corporaciones oficiales sin nota desfavorable, así como la prioridad en la colaboración voluntaria al Movimiento.

Los solicitantes acreditarán tener la edad comprendida entre los veintiuno y cuarenta años para la plaza de Oficial auxiliar, y la de dieciocho a treinta y cinco para la de Auxiliar, y deberán presentar sus instancias dentro del plazo y con los documentos que se han señalado para las demás plazas, celebrándose las oposiciones transcurridos cuatro meses de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Acreditarán el ingreso de 25 pesetas en la Caja municipal en concepto de derecho de examen.

El concurso para la plaza de Encargado de la limpieza se verificará en el plazo señalado para las del turno de ex combatientes, y las solicitantes acreditarán su buena conducta y ser viuda o madre de ex combatientes.

Constantina, 11 de mayo de 1940.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario accidental, Antonio Florido.

1.194-0

## AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad saca a subasta la ejecución de las obras para la construcción de un nuevo Mercado de Abastos, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas por dicha Corporación en 7 de agosto del año último, que se hallarán de manifiesto los días laborables durante las horas de oficina.

El tipo que ha de servir de base para la licitación es el de cinco millones ciento cuarenta y siete mil veinticuatro pesetas setenta y siete céntimos a la baja.

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo haber depositado en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en alguna de sus sucursales la cantidad de doscientas cincuenta y siete mil trescientas cincuenta y una pesetas veintitrés céntimos, equivalente al cinco por ciento de la cantidad fijada como tipo de base a la subasta, cuyos depósitos provisionales podrán constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la entidad municipal contratada.

Dichos depósitos serán devueltos des-

pués de la adjudicación definitiva de las obras, excepto el del rematante.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por un apoderado con poderes bastanteados por el señor Secretario de la Corporación Municipal o, en su defecto, por quien le sustituya. Estos poderes y demás documentos que hayan de bastantarse deberán ser presentados con cuarenta y ocho horas por lo menos de antelación a la señalada para la celebración de la subasta, no admitiéndose los que se presenten fuera de dicho plazo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 25 de dicho mes).

El plazo para comenzar las obras será de un mes, a partir de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva, debiendo terminarse dentro del plazo máximo de tres años, contados desde la indicada fecha. La contratada viene obligada a dar cuenta a la Alcaldía, por escrito, de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Se hace constar, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 que durante el juicio contradictorio que se abrió para formular reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto no se formuló ninguna.

El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute, sean en más o en menos de las calculadas, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto extraordinario aprobado con este objeto.

Por el señor Arquitecto municipal Inspector de las obras se certificará el trabajo realizado por la contrata dentro de los quince días siguientes a cada trimestre. La obra así certificada se valorará con arreglo a los precios de la contrata, aplicando a los presupuestos la reducción correspondiente a la baja obtenida en el remate. El Ayuntamiento satisfará el importe de las certificaciones que se libren dentro de los dos meses siguientes, pudiendo, ello no obstante, demorar el pago de aquéllas que representen ejecución de obras superior al porcentaje calculado para la totalidad de las mismas en relación con el plazo fijado de duración.

Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso la inserción de los anuncios, honorarios del Notario que en la misma actúe y autorice el contrato, derechos reales e impuestos, serán de cuenta del contratista.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente laborable a los veinte hábiles, contados a partir de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, bajo la presidencia del

Excmo. Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro señor Teniente de Alcalde en representación del Ayuntamiento y el Notario que designe el Colegio Notarial de Valencia.

Las proposiciones de los licitadores se harán por escrito, en papel de la clase sexta (4.50), firmadas por sus autores o mandatarios y contenidas en plicas cerradas, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta para la ejecución de las obras de construcción del nuevo Mercado de Abastos de Valencia».

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior del en que se señale para celebrar la misma, en los días laborables y horas de nueve a trece, en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, Negociado de Subastas.

Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ....., con domicilio que se señala expresamente para todos los efectos de esta subasta en esta ciudad, calle de ....., número ....., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para contratar mediante subasta la ejecución de las obras de construcción del nuevo Mercado de Abastos, se obliga a realizar las expresadas obras por el tipo fijado de cinco millones ciento cuarenta y siete mil veinticuatro pesetas setenta y siete centimos, con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, aplicable a todas las dichas obras que realice y que sean de abono según el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones antes citado, con material de producción nacional.

(Fecha y firma del interesado.)

Valencia, 25 de abril de 1940.—El Alcalde, Barón de Cárcer.

1193.0

#### AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de concurso para contratar el arriendo de los servicios de limpieza pública y la recogida de las basuras domiciliarias, con arreglo a las condiciones aprobadas, contra las cuales, y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a este concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El acto de apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial, a la ho-

ra de las doce del día 27 de julio próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con asistencia de un miembro de la Excmo. Corporación municipal.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta la hora de las trece del día anterior al señalado para verificar la apertura de pliegos.

Las ofertas podrán presentarse en la citada dependencia, Sección municipal de Fomento, así como en las Oficinas del Matadero público, Casa de Socorro, Cementerio Católico de Torrero, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda), extendidas, con arreglo al modelo que figura al final, en papel sellado de la clase sexta (4.50) y un sello de la Caja municipal de 1,20 pesetas, en pliego cerrado a satisfacción del concursante.

En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el proponente lo que sigue: «Proposición para optar al concurso del arriendo de los servicios de limpieza pública y la recogida de las basuras domiciliarias».

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente, el resguardo que acredite haber consignado en la forma que previenen las disposiciones vigentes la cantidad de treinta mil pesetas como fianza provisional, los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero, y en su caso, la certificación exigida por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

Si el proponente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados consistoriales.

La fianza definitiva consistirá en elevar la provisional hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

La Municipalidad acordará respecto de las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que considere oportunos, lo que estime más conveniente, reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones si, a su juicio, no fuesen convenientes a los intereses municipales.

Los concursantes indicarán en su oferta la forma en que se llevará a cabo la evacuación de las basuras domiciliarias, así como el método seguido para su aprovechamiento, pudiendo proponer libremente la solución que estime más conveniente bajo el doble aspecto sanitario y económico.

El adjudicatario vendrá obligado a to-

mar a su cargo todo el personal fijo actualmente empleado en el servicio que no exceda de sesenta años, con sueldo no inferior al que actualmente percibe del Excmo. Ayuntamiento, más los aumentos que reglamentariamente le correspondiera percibir del Municipio.

También se hará cargo de todo el material que actualmente se utiliza en el servicio, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, previa valoración del mismo, redactada de común acuerdo entre el concesionario y la Dirección de Ingeniería municipal. El pago de este material será satisfecho por el contratista con cargo al canon anual por cuartas partes durante los cuatro primeros años del contrato.

Se indicará en la proposición con todo detalle la clase, número y tipo de material de toda clase, tanto mecánico como de tracción animal y a mano, así como el pequeño material que haya de utilizarse en el servicio de limpieza, riego, repaso permanente, recogida y transporte de basuras.

Igualmente se indicará en la oferta el número, situación y dimensiones de los locales que habrán de destinarse a cuerdas, almacenes, talleres, etc., así como los destinados al almacenamiento y posterior tratamiento o utilización de las basuras, ateniéndose para su emplazamiento a las distancias que señala el vigente Reglamento de establecimientos clasificados.

El plazo de explotación del servicio por el contratista será de veinte años.

El Excmo. Ayuntamiento podrá en todo momento proceder a la incautación del servicio y de las instalaciones de material, etc., mediante el pago al contratista de la correspondiente indemnización, fijada de común acuerdo por ambas partes; y caso de no haber avenencia, se fijaría con arreglo a las prescripciones legales.

Caso de incumplimiento de contrato, podrá ser denunciado o rescindido con seis meses de anticipación.

Para la fijación del importe de contrato deberán presentar los concursantes el canon anual a percibir por la prestación de los distintos servicios, así como los precios unitarios por metro cuadrado y día, teniendo en cuenta las distintas categorías de calles y de pavimento. En los precios indicados estará comprendida la recogida de basuras tanto viaria como domiciliaria.

El pago del servicio se hará por meses vencidos, debiendo el contratista presentar, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado de los prestados en el mes anterior en la Dirección de Ingeniería municipal para su aprobación, la cual dará la conformidad a dicho estado o pondrá los correspondientes reparos, deduciendo en cada caso el importe de las multas que hubieran sido impues-

tas por el señor Alcalde durante el plazo indicado.

La prestación del servicio por el adjudicatario comenzará al siguiente día de otorgada la escritura de concesión, ejecutándose el trabajo con el personal que sea necesario y transformando el servicio a medida que adquiera los elementos previstos en el contrato, de modo que la organización definitiva quede terminada dentro de un plazo de seis meses, a contar de aquella fecha.

Será obligación del adjudicatario pagar los gastos de anuncios, honorarios de vengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que intervengan en este concurso, y, en general, toda clase de gastos que con este motivo se ocasionen y la formalización del contrato.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario General, Enrique Ibáñez.

**Modelo de proposición**

Don ....., domiciliado en ..... y con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado de los pliegos de condiciones aprobados para el concurso referente a la contrata del arriendo de los servicios de limpieza pública y la recogida de basuras domiciliarias, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga, con sujeción a los citados pliegos, a tomar a su cargo dichos servicios, con arreglo al siguiente cuadro de precios y demás documentos adjuntos, según exigen los mencionados pliegos de condiciones .....

declorando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en los mencionados servicios serán.....

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, será .....

(Fecha y firma del proponente.)  
1.203-0

**LA ALCALDIA DE LA CIUDAD DE JUMILLA**

Hace saber: Que a virtud del acuerdo adoptado en sesión de 15 de febrero último, se sacan a concurso para su provisión en propiedad las plazas de empleados subalternos y Guardia municipal de este Excmo. Ayuntamiento, en cuyas clases y sueldos asignados son los siguientes:

**Servicios especiales**

Un Electricista municipal, con 3.000 pesetas.

**Funcionarios subalternos**

Un Recaudador de la plaza, con 4.000 pesetas.

Un Guarda del Mercado, con 3.000 pesetas.

Un Encargado del repeso, con 3.000 pesetas.

Un Romanoero, con 1.800 pesetas.

Un Cobrador de arbitrios sobre carnes, con 3.000 pesetas.

Un Cobrador de arbitrios sobre vinos, pesas y medidas, con 4.000 pesetas.

Un Conserje del Matadero, con 3.000 pesetas.

Tres Jardineros municipales, con pesetas 2.520.

Un Jefe de limpieza pública, con 3.000 pesetas.

Dos Peones de limpieza pública con carro, con 3.600 pesetas.

**Guardia Municipal**

Cinco Guardias municipales, con 3.000 pesetas.

Un Encargado del depósito, con 3.000 pesetas.

Seis Serenos municipales, con 3.000 pesetas.

Un Guarda mayor de montes, con pesetas 3.600.

Cinco Guardias municipales de montes, con 3.000 pesetas.

Total de plazas, 32.

Las bases que rigen en este concurso son:

Primera. El Tribunal calificador estará constituido por el señor Alcalde o persona en quien delegue como Presidente, por un representante de la Comisión Provincial de Reinserción de Ex combatientes al Trabajo como Vocal (caso de no asistir este representante le sustituirá el señor Interventor de los Fondos Municipales, y como Secretario actuará el de la Corporación o funcionario municipal en quien decline su misión.

Segunda. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del epígrafe noveno de la Orden de referencia, en relación con la Ley de 25 de agosto de 1939, artículo tercero, el total de vacantes se distribuye así:

20 por 100 para Caballeros Mutilados: seis plazas.

20 por 100 para Oficiales provisionales: seis plazas.

20 por 100 para ex combatientes: seis plazas.

10 por 100 para ex cautivos, cuatro plazas.

10 por 100 para huérfanos y familiares de víctimas: cuatro plazas.

20 por 100 para concurso libre: seis plazas.

Total, 32 plazas.

Tercera. A tenor de lo preceptuado en el epígrafe 11 de la Orden de 30 de octubre último, el número de plazas reseñado en la base precedente se acumula de la siguiente manera.

Para Caballeros Mutilados.—Un Guarda del mercado, un Encargado del re-

peso, un Cobrador de arbitrios sobre carnes, un Conserje del Matadero, un Jefe de limpieza pública y un Encargado del depósito.

Para Oficiales provisionales.—Seis plazas de Serenos municipales.

Para ex combatientes.—Una plaza de Guarda mayor de montes y cinco plazas de Guardias municipales de montes.

Para ex cautivos y para familiares de víctimas de la dominación marxista.—Tres plazas de jardineros municipales y cinco plazas de Guardias municipales.

Para concurso libre.—Un Electricista municipal, un Recaudador de plaza, un Romanoero, un Recaudador del arbitrio de vinos, pesas y medidas y dos Peones de limpieza pública con carro.

Cuarta. A este concurso podrán acudir todos los españoles varones que hayan cumplido los veintitrés años de edad y no sobrepasen la de treinta y cinco años, a cuyo fin se presentará en este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo que se dirá, la documentación siguiente:

a) Instancia reintegrada con póliza de 1.50 pesetas y sello municipal de 50 céntimos.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente y legalizado cuando su expedición se realice por Juzgado Municipal que no sea el de esta población.

c) Certificado médico acreditativo de que el solicitante no padece defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo. Los Caballeros Mutilados están exentos de presentar este documento.

d) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Dirección General del Ramo.

e) Aval político u otro documento oficial por el que se acredite que el solicitante es persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Los individuos comprendidos en alguno de los apartados primero al quinto inclusive del apartado b), epígrafe noveno, de la citada Orden de 30 de octubre acreditarán documental y debidamente aquella condición.

Quinta. Si no se presentase suficiente número de aspirantes o no se cubriese en alguno de los cupos enumerados anteriormente, se traspasará de unos a otros por el orden anunciado en la base precedente, y para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas, se establece el orden de preferencia que se determina en el apartado d) del epígrafe noveno de dicha Orden ministerial. Asimismo el orden de méritos patrióticos para los concursantes al 20 por 100 libre serán:

1.º Hechos concretos realizados para el logro definitivo del triunfo de las armas del Caudillo (comunicación con el Ejército Nacional por medio de emisoras o enlaces, señalamiento de objetivos,

remisión de planos o croquis, documentos o copia de los de suma importancia, etc.).

2.º Actos de sabotaje contra el Gobierno marxista o autoridades del Frente Popular.

3.º Protección durante más largo plazo a mayor número de personas de filiación derechista.

4.º Haber sido perseguido por su carácter de falangista o simplemente de derechas.

5.º Falta de concentración en la llamada a filas del ejército rojo.

6.º Difusión de noticias y del parte nacional, tomadas de radios clandestinas.

7.º Negativa a ser afiliado en partido u organización política o sindical del Frente Popular.

**Sexta.** Los concursantes habrán de sufrir el examen de aptitud que se determina en la Orden de 30 de octubre dicha. El orden en que han de actuar los de cada grupo será por el mismo con que hayan presentado sus instancias en Secretaría, o se hayan recibido por correo.

**Séptima.** Los exámenes darán comienzo a los diez días naturales de la expiración del plazo de presentación de instancias, que será de un mes desde el día siguiente al en que aparezca anunciado el concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

**Octava.** El examen de aptitud consistirá en:

Ejercicios dictados de escritura.  
Redacción de un parte-denuncia por infracción de las Ordenanzas Municipales, bandos de policía o buen gobierno, con arreglo al supuesto que formule el Tribunal.

Resolución de un problema que verse sobre una de las cuatro reglas aritméticas, elegido al azar entre los varios sobres que presente el Tribunal.

**NOTAS ACLARATORIAS**

Los concursantes designados para Peones de limpieza con carro están obligados a poner y mantener de su cuenta una caballería mayor cada uno para el arrastre de los carros de limpieza.

Si bien el cargo de Romaguero aparece solo con un sueldo de 1.800 pesetas anuales, percibe, en cambio, gratificaciones en la plaza de mercado que sumarán anualmente una cantidad igual.

Los concursantes que soliciten plazas de Jardinerio municipal habrán de acompañar certificado de aptitud expedido por Centro oficial, por Técnico competente o por entidades oficiales o particulares donde hubiesen prestado servicios de jardinería.

Asimismo los que aspiren a la plaza de Electricista municipal acreditarán conocer debidamente la profesión y sufrirán, si el Tribunal lo estima así oportuno, un examen práctico sobre la materia.

Los concursantes que hayan sido Musi-

cos de Banda militar o municipal deben así hacerlo constar en su instancia para que sea tenido en cuenta en caso de empate.

Junilla, 15 de abril de 1940.—El Alcalde, Francisco Mateo Galán.—P. S. M., el Secretario, Antonio Rubio.

1.197-0

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA**

**Anuncio**

Doña Joaquina Bernal Ruiz del Valle, Maestra Nacional de Primera Enseñanza, solicita apertura de un Colegio privado, sito en la calle do Rodriguez San Pedro, número 61, con el nombre de «Ruiola».

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación.

Madrid, 14 de mayo de 1940.—El Jefe de la Sección, Samuel López Arias.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**  
**Madrid**

**Anuncio**

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 1.365, emitida a favor del Ayuntamiento de Viver de Río (Teruel), por el capital de 4.551,16 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 6 de abril de 1940.—El Director general.  
788—X—0

**MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA**

Subasta de las obras del trozo quinto del Canal Bajo de Taibilla

Presupuesto de contrata: 2.965.098,58 pesetas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del Proyecto de Bases de esta Mancomunidad aprobado por R. D. L. de 2 de agosto de 1930; las particulares del Proyecto del trozo quinto del Canal Bajo de Taibilla, aprobado por Orden Ministerial de 10 de abril de 1940; las consignadas en el capítulo V del Reglamento de la Mancomunidad, aprobado por R. D. L. de 22 de julio de 1928, y las generales de Obras Públicas, aprobadas por R. D. de 13 de

marzo de 1903, han de regir en dicha subasta:

1.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de quince días, sin exceptuar los inhábiles, contados desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación definitiva, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en dicho periódico oficial de Madrid y «Boletín Oficial» de Murcia, siendo de cuenta del mismo los gastos de esta escritura, los del acta de subasta y los impuestos a que hubiere lugar.

Dicha publicación se entenderá, para todos los efectos, como notificación al interesado.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar, como complemento de la fianza provisional que habrá hecho anteriormente a la subasta en Cartagena, en depósito en el Tesoro a disposición de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, o en la Caja de ésta, la fianza definitiva que corresponda, con arreglo a la baja hecha, según dispone el Decreto Ley de 26 de julio de 1926. La mitad, por lo menos, de dicha fianza, pudiendo ser el total de la misma, será en títulos de la Deuda Pública a los tipos que se establecen en las disposiciones vigentes, y el resto (si lo hubiere) en metálico. Todo ello con arreglo a lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento vigente de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de 22 de julio de 1928. Asimismo acompañará póliza de Agente de Cambio y Bolsa de adquisición de los valores.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de Condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación de la contrata, y deberá quedar terminada en el plazo de veinte meses.

5.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y muy especialmente por Decreto presidencial de 4 de junio de 1932 y Ordenes ministeriales aclaratorias.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, tenida en cuenta la baja de subasta, por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero encargado de las obras, y se aborará su importe, con la



retención que previene el artículo 83 del mencionado Reglamento de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por ésta, con cargo a los fondos que administra, siendo de cuenta del contratista los impuestos a que hubiere lugar.

7.ª El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone mayor cantidad que la que importa la obra que realmente haya ejecutado, ni en el año mayor suma de 1.200.000 pesetas, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones generales, en relación con el séptimo del Real Decreto de 26 de mayo de 1905, concede al contratista no se aplicarán en este caso partiendo como base de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del Pliego de Condiciones Generales y séptimo del Real Decreto de 26 de mayo de 1905, antes citados, tendrá lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se apruebe la liquidación final del servicio hasta la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que la causa de la demora fuese imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición cuarta de este Pliego.

8.ª En la Mancomunidad de los Canales del Taibilla existe crédito suficiente para atender a la ejecución de estas obras en el actual año económico, según se comprueba en la certificación expedida por el Secretario de la misma.

9.ª El contratista vendrá obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Trabajo, a la Ley de 21 de noviembre de 1931 y al de las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del Retiro Obrero.

10.ª a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por las Juntas creadas por R. O. de 26 de marzo de 1929

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que

hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos el contrato de Trabajo a que se refiere la Ley de 27 de noviembre de 1931, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario y contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los Organos de la Administración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla con las condiciones señaladas en el apartado cuarto de la R. O. de 26 de marzo de 1929, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos prestan u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

d) El incumplimiento del Contrato por parte del contratista llevará consigo la rescisión del mismo, con pérdida de la fianza; y caso de no ser ésta suficiente a resarcir a la Mancomunidad de los perjuicios que dicha rescisión pueda arrojarle, se procederá por la vía administrativa contra el contratista, con arreglo a las disposiciones vigentes.

e) El contrato es esencialmente administrativo, y según el artículo 61 de la Ley de Contabilidad, la ejecución de los bienes del contratista por la administración, para hacer efectivas sus responsabilidades, se hará por la Administración conforme a los procedimientos de la Hacienda Pública.

f) El contratista debe acompañar certificación referente al seguro obrero en relación con los operarios que ha de tener en la contrata.

11. El contratista también queda obligado a los preceptos de la Ley de Contabilidad y al cumplimiento de la Ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de febrero de 1907 y disposiciones complementarias de la misma, insertándose a continuación los artículos 10, 11

y 12 del Reglamento vigente para la ejecución de esta última Ley:

Art. 10 Cuando se haya celebrado sin obtener la postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo Pliego de Condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11 En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los Pliegos de Condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12 En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

12 Será requisito indispensable previo la presentación de instancias para tomar parte en esta subasta, el depósito en el Tesoro a disposición de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o en la Caja de ésta, de la fianza provisional de 29.630,98 pesetas (1 por 100 del Presupuesto) en metálico. Dicho depósito se adjudicará íntegramente a la Mancomunidad, en caso de que la escritura no se otorgue dentro del plazo marcado en las condiciones y sin perjuicio de las demás penalidades que para estos casos determina el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

13 Las instancias debidamente requisitadas, serán dirigidas al Excmo. señor Presidente de esta Mancomunidad, en sus oficinas de Cartagena, Principe de Vergara, número 2, o en Madrid, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Ministerio de Obras Públicas y dentro del plazo de veinte días, contados a partir de las doce del en que se publique dicha anuncio de la subasta, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin exclusión de los inhábiles, con arreglo al modelo que se acompaña.

El Proyecto y Pliego de Condiciones

facultativas de las obras, estarán a disposición de los interesados en la Dirección técnica de este Organismo.

14 La subasta se verificará ante Notario, cuarenta y ocho horas después de terminado el plazo de presentación de proposiciones en Cartagena, ante el Tribunal designado al efecto, por el Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del que forman parte con carácter permanente, el Presidente de la Mancomunidad, los Representantes de Hacienda y Marina, el Abogado del Estado, el Alcalde de Cartagena y el Ingeniero-Director de este Organismo.

Terminado el acto de la subasta, el expresado Tribunal, la adjudicará provisionalmente al mejor postor. En el caso de que hubiesen presentado dos o más proposiciones iguales, de ser estas mejores entre las presentadas, se admitirá licitación entre los firmantes de las mismas, por pujas a la llana y espacio de quince minutos, haciéndose la adjudicación provisional, al que de éstos, mayor rebaja hiciese.

Cartagena, 8 de mayo de 1940.—El Presidente, Cristóbal González-Aller.

**Modelo de proposición**

El que suscribe ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha ..... para la presentación de proposiciones para la subasta de las obras correspondientes al Trozo 5.º del Canal Bajo de Taibilla, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla; enterado asimismo del proyecto de dichas obras y de los Pliegos de Condiciones que han de regir en las mismas, se comprometo a la ejecución de las repetidas obras, con arreglo a las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de ..... pesetas, (en letra).

Del mismo modo se comprometo el que suscribe a pagar a los obreros las remuneraciones que a cada clase y categoría les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

**COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES  
Palma de Mallorca**

Solicitada por doña Mercedes Parets y Martorell la devolución de la fianza que su causante, don Juan Bauzá y Espejo, notario que fué de Ibiza, tenía constituida para responder de su cargo, se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Notarial, para que quien tuviere que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Baleares, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Palma de Mallorca, 11 de enero 1940.  
El Decano, Asterio Unzué.  
792-X-0

**COLEGIO NOTARIAL DE ALBACETE  
ANUNCIO**

Doña María de la Cañada Martínez López presentó escrito en este Decanato solicitando la devolución de la fianza que constituyó su padre, don Luis Martínez Jordana, Notario que fué de Cartagena, y con anterioridad de Sueca y de Villar del Arzobispo, fallecido el 28 de noviembre de 1938. En su virtud se fija el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para formular reclamaciones ante la Junta Directiva de este Colegio.

Albacete, 8 de mayo de 1940.—El Decano, Martín Perea M.  
2.738—X—0

**ORDENACION DE PAGOS DE LA  
CAJA GENERAL DE DEPOSITOS  
Madrid**

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 29 de mayo de 1936 con los números 325.808 de entrada y 144.472 de registro, correspondiente a un depósito en Deuda Amortizable 4 por 100, de 15.000 pesetas, constituido por don Roque Vicente Escuer, de su propiedad, para garantía de don Antonio Martínez Estrada, para las obras de Escuelas en Egea de los Caballeros (Zaragoza), a disposición del Director General de Primera Enseñanza, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de abril de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

2.738—X—0

**ORDENACION DE PAGOS DE LA  
CAJA GENERAL DE DEPOSITOS  
Madrid**

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en 17 de febrero de 1920 y 21 de septiembre de 1922 con el números

252.625 y 244.465 de entrada y 99.803 y 95.698 de registro, correspondientes a dos depósitos de pesetas 11.000 y 3.500, Perpetua Interior 4 por 100 y Amortizable 5 por 100, respectivamente, constituidos por don Alfonso de Miguel Martínez, para garantía de su cargo de Notario de Soria y de Lebrija, a disposición del Ilustrísimo Señor Director General de los Registros y del Notariado, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 25 de febrero de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.  
2.760—X—0

**ORDENACION DE PAGOS DE LA  
CAJA GENERAL DE DEPOSITOS  
Madrid**

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 9 de mayo de 1936 con los números 577.829 de entrada y 189.131 de registro, correspondiente a un depósito provisional para subastas, en metálico, constituido por la Sociedad Española Puricelli para las obras de la carretera de Cáceres a Portugal, kms. 1 al 12,280, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

678-0

**ORDENACION DE PAGOS DE LA  
CAJA GENERAL DE DEPOSITOS  
Madrid**

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 9 de mayo de 1936 con los números 577.827 de entrada y 187.129 de registro, correspondiente a un depósito en metálico, provisional para subastas, constituido por

la Sociedad Española Puricelli para las obras de la carretera de Puente de Guadaleví a Ciudad Rodrigo (Cáceres), se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.

677-O

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 11 de octubre de 1932, con los números 544.977 de entrada y 53.670 de registro, correspondiente a un depósito de 5.000 pesetas en metálico, constituido por Ramiro Martínez Gallego, de su propiedad, para garantía de las responsabilidades procedentes del procesado Emilio Rotondo Pebrer, por rebelión militar en los sucesos de 10 de agosto, a disposición de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid 11 de mayo de 1940. El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.

2.740—X—O

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Madrid

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 25 de septiembre de 1914, con los números 418.883 de entrada y 64.114 de registro, correspondiente a un depósito de dos mil pesetas en metálico, necesario con interés 2 por 100, constituido por don Enrique Gargantel

Ruviano, de su propiedad, para garantía de su cargo de Procurador del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almadén, desempeñado por don José Cipriano Ocaña, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 16 de abril de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.

2.745—X—O

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número F. 5.980, de pesetas nominales 2.500, en acciones Banco de España, expedido por este Establecimiento en 12-3-1935, a favor de don Secundino Sabaté Barjau, y los extractos de inscripción de acciones de este Banco en la forma siguiente:

Ocho acciones en clase de libre disposición, números 211.035, 221.658, 335.802 a 804 y 337.345 a 347, en extracto fecha 26 de febrero de 1935.

Cinco acciones, números 75.158, 110.552 y 55, 157.700 y 701, en extracto fecha 26 de febrero de 1935, a favor de don Secundino Sabaté Barjau.

Doce acciones en clase de libre disposición, números 508.881 a 892, en extracto fecha 15 de julio de 1926, a favor de doña María de la Asunción Canalda Claramunt, cada una con don Salvador Brunet Sala.

Diez acciones en clase de libre disposición, números 211.035, 221.658, 241.075 a 80, 242.530, 251.410 y 290.802, en extracto fecha 15 de julio de 1905.

Tres acciones en clase de libre disposición, números 508.878 a 880, en extracto fecha 20 de febrero de 1922, a favor de don Salvador Brunet Sala, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho

a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo y extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de mayo de 1940.—El Secretario General, S. Regueiro.

2.763—X—P

### CONSTRUCCIONES SOLOMITES, S. A.

Madrid

Se convoca a junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 31 de mayo corriente, a las diecisiete, en el domicilio social, calle de Lista, 57, entresuelo, para tratar y aprobar, en su caso, la propuesta del Consejo de Administración sobre arrendamiento de la fabricación y venta del "Solomite".

Los señores accionistas deberán tener presente para los efectos de asistencia y representación los artículos 25 y 26 de los Estatutos sociales.

Madrid 15 de mayo de 1940.—El Secretario del Consejo de Administración.

2.747—X—P

### BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los extractos de acciones de este Banco en clase de libre disposición, comprensivos de cien acciones en la forma siguiente:

Dos acciones números 221.245 y 46, en extracto fecha 4 de abril de 1928.  
Siete acciones números 169.558, 187.595, 196.752, 226.881, 262.581, 280.188 y 291.720, en extracto de fecha 4 de abril de 1928.

Una acción número 100.151, en extracto fecha 10 de abril de 1928.

Una acción número 194.146, en extracto fecha 10 de abril de 1928.

Nueve acciones números 140.205 a 212 y 278.107, en extracto fecha 10 de abril de 1928.

Nueve acciones números 225.212 y 215, 229.679 a 688, en extracto fecha 12 de abril de 1928.

Dos acciones números 328.946 y 947, en extracto fecha 12 de abril de 1928.

Dieciocho acciones números 43.127 a 136, 64.038, a 42, 517.865 a 67, en extracto fecha 5 de mayo de 1925.

Una acción número 250.257, en extracto fecha 5 de marzo de 1935, to-

das a favor de don Pablo Marina y Bringas.

Nueve acciones números 295.003 a 8 y 346.981 a 985, en extracto fecha 22 de noviembre de 1928.

Diez acciones números 170.351, 175.375 y 376. 186.940, 198.214 y 215, 208.942, 209.689, 219.668 y 220.186, en extracto fecha 18 de enero de 1930.

Cuatro acciones números 308.678 a 681, en extracto fecha 30 de noviembre de 1932.

Veintisiete acciones números 316.046 a 59, 327.544 a 556, en extracto fecha 14 de noviembre de 1933, todos a favor de la Excm. Señora doña Maria de los Angeles Laraviedra y Amirola, casada con el Excmo. Sr. don Pablo Marina y Bringas, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que que inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de mayo de 1940.—El Secretario General, Santiago Reguciro. 2.744.—X.—P

**HARINERA MAELLAÑA, S. A.**

Maella

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de primero de junio de 1939, se recuerda la denuncia efectuada por los propietarios de acciones desaparecidas de esta Sociedad y cuya relación circunstanciada fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 329 del día 25 de noviembre último, advirtiendo que el plazo para formular oposición termina el día 25 de febrero próximo.

Maella, 25 de enero de 1940. 2.759.—X.—P

**TRANVIAS DE SEVILLA, S. A.**

Sevilla

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la junta general ordinaria que tendrá lugar en Sevilla, en el domicilio social, calle Gonzalo Bilbao, núm. 1, el día 27 de mayo actual, a las doce y media horas, con el siguiente orden del día:

Primero: Aprobación de la Memoria. Balance y Cuenta de Ganancias

y Pérdidas y gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio de 1939.

Segundo: Distribución del beneficio obtenido en la forma propuesta en la Memoria.

Tercero: Elecciones para el Consejo.

Según el artículo 32 de los Estatutos, los accionistas que posean un mínimo de treinta acciones podrán participar en esta reunión, depositando al efecto sus acciones, lo más tarde el día 21 de los corrientes, en:

Sevilla: Banco Internacional de Industria y Comercio.

Madrid, Bilbao y Barcelona: Banco de Vizcaya.

Sevilla, 9 de mayo de 1940.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, Mariano de Foronda, Marqués de Foronda.

796.—X.—P

**EDITORIAL PERELLO, S. A.  
ALMACENES ALEMANES**

Pelayo, 20.—Barcelona

A los efectos de la Ley de primero de junio de 1939, se hace público que por parte de don Eduardo Morros ha sido comunicada a esta Sociedad la desaparición de las acciones al portador números 594 al 597, de la emisión de 26 de marzo de 1917; 1.349 al 1.354, todas inclusive, y las 2.369 y 2.370 de la emisión de 24 de enero de 1927, a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, con advertencia de que si en el término de tres meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiese sido notificada a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los expresados títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 1 de mayo de 1940.—El Secretario del Consejo de Administración, Francisco de A. Bartrina.

797.—X.—P

**COMPANIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD**

Sevilla

Con arreglo a lo prescrito en el artículo 33 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle San Pablo, número 50, Sevilla, el día 27 de mayo actual, a las diez y media de la mañana, con el siguiente orden del día:

Primero: Aprobación de la Memoria, del Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio de 1939.

Segundo: Distribución del benefi-

cio obtenido en la forma propuesta en la Memoria.

Tercero: Elecciones para el Consejo.

Cuarto: Reelección de la Junta de Inspección y Consulta.

Para poder asistir a dicha junta general ordinaria se necesita poseer, por lo menos, diez acciones, que se depositarán al efecto antes del día 21 de los corrientes, en:

Sevilla: Banco Internacional de Industria y Comercio y Banco Español de Crédito.

Madrid: Banco de Vizcaya y Banco Internacional de Industria y Comercio.

Bilbao y Barcelona: Banco de Vizcaya.

Zurich, Basilea, Ginebra y St. Gall: Crédit Suisse.

Sevilla, 9 de mayo de 1940.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, Mariano de Foronda, Marqués de Foronda.

795.—X.—P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

GETAFE

*Cédula de citación*

El señor Juez de Primera Instancia del partido, por providencia de hoy, en trámite de la demanda sobre reclamación de alimentos provisionales, formulada por doña Angela Prieto Báez, litigando en concepto de pobre, como madre de la menor Angela Callejo Prieto, ha acordado se cite al demandado don Manuel Callejo Cerón por este medio y por afirmarse que se ignora su paradero, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que el día 31 del actual y hora de las once concurra al acto del juicio verbal convocado en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la Plaza del Generalísimo Franco, bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que se continuará el juicio sin más citarle ni oírle, según preceptúa el artículo 1.612 de la propia Ley.

Getafe, 11 de mayo de 1940.—El Secretario judicial, Ante mí, (ilegible).

676-A J

## CAZALLA DE LA SIERRA

*Cédula de notificación*

En el expediente de investigación para la exacción del impuesto de Derechos Reales de la herencia de don Juan Antonio Barragán García se han girado hoy de oficio, por no haber presentado documentos los interesados, las liquidaciones números 513 al 525 del Impuesto y 24 al 33 de Retiro Obrero, que deberán ingresar en término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de incurrir en multa y apremio, pudiendo recurrir en alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial durante quince días.

Herederos del causante, pesetas 36.172,74; hijos de Matilde Vera Boceta, 3.242 pesetas; pobres de Guadalcanal, 750 pesetas; Guaditoca Romero Murillo, 8.656,69 pesetas; criada Francisca, 80,57 pesetas; María Espinola, 41,28 pesetas; Enrique de la Torre, 2.432 pesetas; Felisa Fontán, 1.958,15 pesetas; Sobrinos de Tomasa García Ruiz, 114.075,36 pesetas; albaceas del testador, 142.750,51 pesetas; herederos y albaceas del causante, 1.216 pesetas. Los legados son libres de cargas e impuestos con arreglo al testamento.

Cazalla de la Sierra, 6 de mayo de 1940.—El liquidador (ilegible). 685-A J

## BARCELONA

*Edicto*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dieciséis de los de esta ciudad de Barcelona, en providencia de fecha 15 del actual mes de abril, dictada en el expediente sobre extravío de valores, a instancia de don José Clavería Echave, por el presente edicto se anuncia dicho extravío y se señala el plazo de nueve días para que comparezcan ante dicho Juzgado los actuales tenedores de los títulos objeto de la denuncia y cuyos títulos son los siguientes:

Mil pesetas nominales en dos títulos Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1920, serie A, números 55.185 y 86.

Doce mil pesetas nominales en Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1926, serie A, números

41.775 al 78; serie C, números 5.692-5.685, con cupón corriente y siguientes.

Diez mil pesetas nominales en títulos Deuda Amortizable 5 por 100 1927, libre de impuestos, serie A, números 769.628 al 47.

Y para dar publicidad al extravío de tales valores y puedan comparecer ante este Juzgado, dentro del plazo de nueve días, sus actuales tenedores, firmo el presente edicto en Barcelona, a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta.—Por el Secretario judicial don Juan Bruses, Pedro Bravo.

2.749-X-A. J.

## CIUDAD REAL

Don Luciano de Sande y López, Juez de Primera Instancia de esta capital de Ciudad Real y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se dirá se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Ciudad Real, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.—Don Luciano de Sande y López, Juez de Primera Instancia de esta capital de Ciudad Real y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo, seguido conforme a los trámites establecidos para los mayores cuantías, de una parte, como demandantes, doña Amalia Donaire y Díaz del Hoyo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Malagón; don Veranio Serna Donaire, mayor de edad, casado; Maestro Nacional, vecino de la Parroquia de San Cristóbal de Mouricios, del Municipio de Chantada; doña Juana Serna Donaire, mayor de edad, casada con don Osmundo González Moraga, sin profesión especial; doña Pascasia Josefa Serna Donaire, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, todas vecinas de Malagón, representadas por el Procurador don Ismael López Sánchez y dirigidas por el Letrado don Manuel Sáinz Arenas, y como demandados el Ministerio Fiscal y los herederos o personas instituidas por el testamento o aquellas que por otro concepto pudieran ser perjudicadas con la nu-

lidad o ineficacia del testamento otorgado por don José Serna Simancaz en cuatro de julio de mil novecientos uno ante el Notario de Malagón don Felipe Dorado Contreras, sobre declaración de nulidad e ineficacia de tal testamento, y que se nombre y declare herederos forzosos del don José a sus cuatro hijos don Veranio, doña Pascasia Josefa, doña Juana y doña Amalia Serna Donaire, con reserva a la cónyuge viuda doña Amalia Donaire y Díaz de la cuota viudal; en cuyos autos compareció en tiempo y forma el señor Fiscal y se declaró en rebeldía al resto de los demandados por su incomparecencia en los mismos; y

Fallo: Que debo declarar y declarar, por la causa específica determinada en el artículo setecientos sesenta y seis del Código Civil, la extinción de la institución de heredero hecha por don José Serna Simancaz en el testamento abierto otorgado el cuatro de julio de mil novecientos uno ante el Notario que fué de Malagón, don Felipe Dorado Contreras, quedando subsistentes los legados dispuestos en el mismo, procediendo, en su consecuencia, y así se acuerda, la sucesión intestada con la limitación antes indicada. Se desestiman las demás peticiones, formuladas en la demanda inicial de este juicio y se reservan las acciones procedentes a los que se crean con derecho a dicha herencia, sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a la parte actora y al Ilmo. Sr. Fiscal, y por la rebeldía de los demandados, se hará la notificación en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano de Sande.” (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los herederos o personas instituidas en el testamento objeto de mayor cuantía a que se refiere la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva queda transcrita, o a aquellas que por otro concepto pudieran ser perjudicadas por dicha resolución, expido el presente en Ciudad Real, a veinte de

abril de mil novecientos cuarenta. El Juez, Luciano de Sande.—El Secretario, Martín Escalza.

2.746-X-A J

MADRID

**Edicto**

En el Juzgado de Primera Instancia número diez de Madrid se sigue expediente instado por don Eugenio Ruiz Gálvez, hijo de don José y de doña María de la Concepción, natural de Puente Genil, en solicitud de que se le conceda la oportuna autorización para usar como primer apellido los dos que tiene, al objeto de que se le conozca como "Eugenio Ruiz de Gálvez y Albelda", y sus hijos, los de "Ruiz de Gálvez y López".

Lo que se hace público por el presente, a fin de que puedan presentar su oposición a la indicada solicitud cuantos se crean con derecho a ello dentro del término de tres meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, debiendo presentar su oposición ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y expresado expediente.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta. El Juez de Primera Instancia, Agustín Cabeza de Vaca. El Secretario, Cándido García.

2.745 X-A J

SANTONA

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día se cita y llama a don Gerardo y don Luis Lavín Fuente, naturales de Ribamontán al Mar, hoy en ignorado paradero, para que como herederos de sus finados padres, don Valentín Lavín Arco y doña Felipa Fuente Camino, vecinos que fueron de Loredó, Municipio de Ribamontán al Mar, comparezcan por sí o por representante legal ante este Juzgado a usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria que ha promovido don Marcelino Lavín Fuente, representado por el Procurador Herrera Alonso, hallándose también interesados los demás herederos, domiciliados en Santander y Ribamontán al Mar, bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirá adelante el juicio y

más citarles ni emplazarles, señalándose el plazo de quince días desde la inserción de este edicto.

Santona, 6 de mayo de 1940.—

El Juez de Primera Instancia accidental, H. Gómez.—El Secretario accidental, Nicolás Ruiz.

2.742-X-A J

MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital en los autos promovidos por don Bonifacio López Martínez, representado en la actualidad por el Procurador don Lorenzo Olarte y López Carvajal, contra don José Oñate López sobre procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria para la efectividad de un préstamo hipotecario que ha quedado reducido a veinte mil pesetas, más ochocientas pesetas por los intereses del semestre que debió ser satisfecho, más los que puedan devengarse, gastos y costas, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada y que en la escritura base del procedimiento se describe en la siguiente forma:

Finca.—Un solar sin número sito en esta capital, con fachada a la calle de Embajadores, que tiene una superficie de dos mil trescientos ochenta y cinco metros y cuarenta decímetros cuadrados, equivalentes a treinta mil setecientos veintitrés pies y noventa y dos décimos de otro también cuadrados, y linda por su frente, en línea de cuarenta metros y cuarenta centímetros, con la calle de Embajadores; por la derecha, entrando en línea de cuarenta y nueve metros treinta centímetros, con terrenos de doña Carmela Monocal; por la izquierda, en línea quebrada, compuesta de una de veintiocho metros cincuenta centímetros, otra de veintiséis metros sesenta centímetros y otra de trece metros ochenta centímetros, por la primera, con solar de don José Oñate; por la segunda, con casas de la Sociedad "Construcciones Iberia", y por la otra, con terrenos de don Tomás Hernández, y por el fondo o espalda, en línea de cincuenta y un metros ochenta centí-

metros, con terreno de don Blas Arburies.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo; pero si el que se ofrezca es inferior al que sirvió para la segunda subasta, o sea la cantidad de treinta mil pesetas, podrá ser mejorada dentro del término de nueve días.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, cuando menos, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en el remate.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. S., Antonio Varela.—V.º B.º El Juez (ilegible).

2.741-X-A J

BARCELONA

**Edicto**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número once de los de esta ciudad en providencia de fecha 10 del actual, dictada en el expediente sobre extravío de valores, instado por don Salvador Salvicente Santamaria, se expide el presente edicto por el cual se publica la denuncia de extravío, suscripción o desaparición del título siguiente.

Un título de la Deuda Amort-

zable 5 por 100, emisión enero 1927, de la serie B, número 24.276, de valor nominal 2.500 pesetas.

Y se señala el término de doce días, dentro del cual pueda comparecer el tenedor del referido título a contradecir la denuncia, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, doce de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Miguel Serrano.

2.737-X-A J

MADRID

Don Enrique García Montero, Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital. Hago público: Que en dicho Juzgado y Secretaría del señor Conte-Lacoste se tramita de oficio expediente promovido por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia para la declaración de ausencia y nombramiento de representante legal del menor Angel Herrero Valcárcel, natural de Madrid, hijo de Mariano y Francisca, de veintiún años aproximadamente, cuyo último domicilio lo tuvo en esta villa, del que desapareció en el año mil novecientos treinta y seis, sin que desde entonces se tengan noticias de su paradero.

Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta. El Secretario: Antonio Varela.—V.º B.º El Juez, Enrique García Montero. 684-A J

MADRID

Don Alberto García Martínez, Juez Gubernativo de Madrid.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado b), de la Instrucción aprobada por Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 7 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), se anuncia por esta sola vez la siguiente relación de títulos, concediéndose el plazo máximo de un mes, a contar desde la presente publicación, para que las personas que puedan acreditar su derecho a reivindicarlos formulen la correspondiente petición, advirtiéndose que de no hacerlo pasarán los títulos a la Caja de Restos.

La posesión de los títulos al

portador deberá probarse por cualquiera de los medios establecidos en la letra k) del artículo cuarto de la mencionada Instrucción, ampliada en este extremo por Orden ministerial de 21 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Los títulos de referencia son:

*Deuda Perpetua Interior al 4 por 100*

Inscripciones nominativas intransferibles (80 por 100 de Propios) a favor de los siguientes Municipios de la provincia de Teruel:

Núm.	Ayuntamientos	Ptas. nom.
1.318	Blesa .....	69.120,22
1.336	Lanzuela .....	9.237,83
1.339	Maicas .....	50.443,80
1.340	Martín del Río .....	15.610,34
1.343	Monforte .....	20.664,55
1.344	Montalbán .....	20.013,45
1.346	Palomar .....	42.514,66
1.363	Vivel del Río .....	14.551,16
3.593	Bello .....	16.413,64
3.610	Cuevas de Cañart .....	20.011,65
3.632	Los Olmos .....	25.680,65
3.661	Castelón .....	23.057,19
3.677	Griegos .....	1.861,15
3.682	Manzanera .....	35.086,41
3.700	Ródenas .....	4.493,02
3.701	Royuela .....	10.841,76
3.704	Torraiba de los Sisonos .....	20.845,56
4.231	Torre de Compte .....	19.057,29
4.237	Villar del Cobo .....	13.491,78
4.242	Azaña .....	14.156,97
4.245	Hijar .....	89.330,48
4.246	Gatiel .....	436,40
4.249	Puebla de Híjar .....	14.453,11
4.250	Samper de Calanda .....	63.698,88
4.251	Urrea de Gaen .....	34.236,84
4.252	Valdealgorfa .....	68.886,02
4.255	Teruel .....	17.625,15
4.256	Teruel .....	146.453,91
4.699	Torrevelilla .....	30.438,80
4.701	Utrillas .....	10.500,62
4.709	Nogueras .....	15.068,89

*Compañía Franco-Española del F. C. Tánger-Fez*

72 obligaciones españolas de 500 pesetas nominales, primera serie, al 6 por 100, emisión 1921, números 5.345 y 6, 10.060 a 94, 11.867 a 81, 15.062 a 4, 15.103, 18.220 y 1.20.553 a 5, 20.561, 22.134 a 43.

190 obligaciones españolas de 500 pesetas nominales al 6 por 100, segunda serie, emisión 1923, números 1.882 a 90, 1.896, 4.119, 6.465 a 74, 13.857 y 8, 16.739 a 42, 17.739 y 40, 20.442 a 500, 20.506 a 28, 21.147, 21.149 a 53, 22.328 a 40, 24.089, 29.888 y 9, 31.376 a 94, 31.436, 32.346 a 50, 33.801 a 10, 38.672, 39.334 a 8, 40.037, 44.821 a 32, 47.598, 47.610 a 2.

60 obligaciones españolas de 500 pesetas nominales al 6 por 100, tercera serie, emisión 1925, números 8.175 a 85, 9.530, 13.847 a 50, 15.908 a 10, 18.584, 18.753 a 68, 31.086 a 90, 38.855 a 64, 39.404 a 11, 41.972.

157 obligaciones españolas de 500 pesetas nominales al 6 por 100, cuarta serie, emisión 1927, números 7.486 a 90, 11.554 a 75, 11.751 a 800, 13.462 a 501, 16.890 a 4, 27.203 a 20, 28.979 a 88, 30.638 y 9, 31.031 y 2, 32.474 a 6.

44 obligaciones españolas de 500 pesetas nominales al 6 por 100, quinta serie, emisión 1932, números 3.321, 5.187 a 91, 7.539 a 45, 8.139, 8.157 a 81, 12.321 a 25.

*Compañía Hispano-Americana de Electricidad (Chade)*

71 títulos de una obligación al 6 por 100 de 500 pesetas nominales, emisión 1920, números 3.313 a 6, 6.827, 9.625 y 6, 25.013, 26.595 y 6, 26.848 a 52, 27.914, 29.651 y 2, 29.705 y 6, 30.026 a 46, 38.503 y 4, 61.797 a 9, 43.094, 45.714 a 23, 45.993 a 9, 46.631 a 6, 53.087.

Siete títulos de una obligación de 500 pesetas nominales al 5,50 por 100, emisión 1934, números 6.682 a 8.

Un título de cinco obligaciones, de 500 pesetas nominales cada una (2.500 por título), al 5,50 por 100, emisión 1934, número 25.559, correspondiente a las obligaciones números 27.791 a 5.

Un título de 10 obligaciones, de 500 pesetas nominales cada una (5.000 pesetas por título) al 5,50 por 100, emisión 1934, número 27.851, correspondiente a las obligaciones números 41.001 a 10.

*Barcelona Traction Light and Power Co. Ltd.*

11 obligaciones al 6 por 100, serie A, emisión 1927, de 500 pesetas nominales, números 46.797 a 9, 57.258 a 65.

Dos obligaciones al 6 por 100, serie B, emisión 1927, de 2,500 pesetas nominales, números 1.481, 5.940.

*Chemin de Fer du Midi et Canal Lateral a la Garonne*

260 obligaciones de 500 francos al 3 por 100, números 29.587 a 606, 29.609 a 14, 38.441, 44.707 a 11, 57.820, 100.609, 273.437, 321.617, 383.688, 431.078, 503.068, 567.345, 589.239, 589.241, 619.531 y 2, 629.860, 707.854 y 5, 758.678, 775.051, 929.888 y 9, 988.222, 1.041.541 a 4, 1.049.563, 1.076.941, 1.088.458, 1.130.112, 1.159.403, 1.184.648, 1.198.831 a 5, 1.326.040 y 1, 1.326.246, 1.348.019, 1.352.213 a 7, 1.444.950, 1.481.811, 1.509.485, 1.542.164 y 5, 1.685.624 y 5, 1.685.628 y 9, 1.685.632, 1.739.832, 1.877.203, 1.924.085 y 6, 2.003.554 a 6, 2.035.078 a 87, 2.097.187, 2.119.954, 2.263.744 a 9, 2.389.880 a 906, 2.409.970 y 1, 2.438.586 y 7, 2.438.777 a 809, 2.596.735, 3.047.202 a 10, 3.048.346 a 57, 3.048.703 a 61, 3.048.895, 3.049.947 a 9.

*Société Française Hispano Suiza*

166 acciones de 500 francos; emisión 1924, números 1.828 a 943, 30.491 a 540.

16 títulos de una parte de fundador sin valor nominal, emisión 1924, números 5.317 a 32.

Un título de 100 partes de fundador sin valor nominal, emisión 1924, números 32.201 a 300.

*Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante*

769 obligaciones de 1.900 reales de vellón, números 1.191 y 2, 1.263, 1.916, 2.806, 2.955 a 8, 3.286 y 7, 4.379, 11.422, 11.679 y 80, 13.675, 14.702 y 3, 14.925, 14.947, 17.538, 19.447, 20.048, 26.001, 28.339, 28.854, 32.327 a 30, 32.488, 34.668 y 9, 37.101 y 2, 38.228, 40.418, 40.441, 42.919, 48.224 y 5, 49.621, 50.284, 53.202, 58.110, 58.242, 58.575, 62.000 y 1, 65.396, 70.615, 71.577, 72.448, 75.431, 77.119, 78.960, 79.899, 79.988, 85.477, 85.574, 90.499, 90.803, 93.957, 95.997, 98.129, 100.682 y 3, 101.185, 106.147, 106.224, 113.391, 117.768, 122.867 y 8, 131.963 y 4, 135.283, 137.677, 146.211, 148.891, 148.892, 149.985, 151.858, 151.889, 158.122, 162.685, 164.860, 168.746, 171.604, 172.254, 180.026

a 30, 182.337, 182.364, 182.370, 182.897, 184.260, 184.797 y 8, 185.039, 185.275 y 6, 193.373, 211.239, 217.255, 219.446 a 8, 221.347, 221.499 y 500, 221.644, 221.999, 228.630, 243.509 y 10, 248.262, 250.536, 253.111, 257.361, 261.488, 262.118, 265.377 a 81, 266.419, 266.422, 271.878, 280.690, 283.631 y 2, 284.708, 285.653, 288.329 y 30, 288.448, 300.530, 300.957, 303.340 a 2, 307.563 y 4, 307.728, 308.479, 311.428, 314.851, 314.853, 328.706, 330.275, 331.132, 335.292, 337.418, 344.048, 344.069, 344.099, 349.214 y 5, 350.322, 350.607, 353.368, 354.453, 358.176, 358.453, 360.221, 361.400, 363.936 y 7, 366.608 y 9, 371.787 y 8, 376.027, 377.152, 377.159, 381.102, 384.812 y 3, 385.413, 385.483, 385.603, 394.882, 395.511, 397.301 y 2, 402.589, 403.209, 408.750, 410.984 a 6, 412.222 y 3, 417.834 a 7, 422.871, 422.885, 422.896, 424.991, 429.935, 440.075, 447.738, 448.615, 452.921, 455.509, 460.093 y 4, 460.240, 461.501, 462.428, 462.741, 462.951, 466.008 a 10, 466.670, 468.152, 475.089, 475.100, 477.043 y 4, 479.899, 480.851 a 5, 482.727, 485.747, 490.532 y 3, 492.650 a 2, 492.944, 496.945, 501.197, 506.748 y 9, 513.632, 513.832, 513.947, 514.744, 519.530, 520.100, 523.645 y 6, 524.773 y 4, 528.282 y 3, 528.546, 530.102, 530.385, 530.393 a 400, 530.510, 530.521, 530.523 a 5, 530.532 y 3, 530.973, 530.975, 531.017, 532.128, 532.129 y 30, 532.236, 536.359 y 60, 539.374, 542.197, 543.413, 544.076, 545.522, 549.879, 551.462 a 4, 552.469 y 70, 553.489, 566.592, 566.752, 570.373, 571.641, 571.839, 571.842, 572.183 y 4, 581.434 y 5, 581.673, 581.823, 581.909, 582.213 a 6, 585.001, 587.663, 588.259, 589.285, 592.336, 598.218, 598.219 a 21, 603.427, 613.407, 617.738, 617.859, 626.744, 627.376, 631.053, 631.056, 636.491 y 2, 642.350 a 2, 649.326 y 7, 649.817, 653.162 a 6, 657.204, 658.575 y 6, 658.961, 665.710, 666.410, 666.595, 679.527, 685.034, 700.957, 706.760, 715.705 y 6, 722.033, 725.224, 726.438, 735.888, 758.100, 762.407, 764.307, 766.683, 768.723, 775.273, 780.602, 781.068, 781.644, 782.544, 785.592, 812.455, 818.683, 819.925, 828.791, 834.050,

834.617, 845.743, 846.262, 846.481, 847.634; 850.448, 850.810, 858.261, 868.476, 871.564, 892.130, 894.490, 908.859, 910.056 a 58, 926.863, 927.580, 932.218, 935.863, 935.875, 946.200, 952.258, 953.086 a 8, 961.694, 971.585, 980.774, 996.406, 996.407 a 13, 1.000.067, 1.001.886 y 7, 1.002.502, 1.013.561, 1.015.372 a 7, 1.015.649, 1.016.392, 1.019.540, 1.019.905, 1.020.199, 1.021.494, 1.029.030, 1.030.388, 1.032.065, 1.035.388, 1.036.164, 1.039.018 y 9, 1.040.546, 1.043.231, 1.043.661, 1.046.812 y 3, 1.048.257, 1.048.727 y 8, 1.050.791, 1.050.910 y 1, 1.050.917, 1.050.943, 1.051.669, 1.052.233, 1.053.585, 1.053.606, 1.053.662, 1.053.780, 1.056.280, 1.057.602, 1.061.418, 1.061.429, 1.068.535, 1.068.820 a 4, 1.069.189, 1.070.052 a 6, 1.070.191, 1.071.237, 1.074.466, 1.075.390 y 1, 1.076.385, 1.076.923, 1.077.378, 1.079.890, 1.079.970, 1.080.249, 1.080.602, 1.082.492, 1.082.871, 1.086.432, 1.087.085, 1.087.584, 1.087.921 a 4, 1.091.393, 1.092.498, 1.093.568 y 9, 1.096.599, 1.097.477, 1.097.666, 1.098.516, 1.099.510, 1.102.000, 1.102.123, 1.104.327, 1.104.331, 1.105.398, 1.109.817, 1.110.561 y 62, 1.111.293, 1.111.387 a 93, 1.111.720, 1.114.857, 1.115.339, 1.116.113, 1.116.964 y 65, 1.117.427 a 31, 1.118.778, 1.119.317, 1.120.772, 1.120.799, 1.122.843, 1.127.346, 1.127.364, 1.128.744, 1.129.870 y 71, 1.131.508, 1.131.628 y 29, 1.135.247 a 49, 1.135.615, 1.135.791, 1.137.690 a 93, 1.138.498, 1.138.499, 1.138.619 a 22, 1.138.490 a 97, 1.138.821, 1.142.515 y 16, 1.142.823 a 27, 1.143.574, 1.146.597, 1.147.845, 1.149.379, 1.150.711, 1.152.416, 1.152.456 y 58, 1.153.387 y 88, 1.153.414, 1.153.444, 1.154.854, 1.155.627, 1.156.089, 1.156.093, 1.156.097 y 98, 1.160.098 y 99, 1.160.130, 1.161.031 y 32, 1.162.291 y 92, 1.163.546, 1.164.048, 1.164.947, 1.165.523, 1.166.634 a 36, 1.167.374, 1.167.715 y 16, 1.171.580, 1.172.971, 1.173.651, 1.175.865 a 71, 1.176.007 y 8, 1.176.668, 1.180.640 a 42, 1.181.664, 1.181.734, 1.183.077, 1.188.024 y 25, 1.188.781 y 82, 1.191.668, 1.191.938, 1.195.814 a 16, 1.196.098, 1.196.206, 1.197.744, 1.198.577, 1.203.913, 1.204.546, 1.206.148, 1.206.268, 1.207.065 a 70, 1.207.077, 1.207.225, 1.210.562,



1.210.785, 1.212.189, 1.216.647 y 49,  
1.223.456 a 39, 1.225.674, 1.229.238,  
1.232.208, 1.232.764 y 65, 1.237.995,  
1.239.007, 1.239.300, 1.239.301,  
1.239.941, 1.239.956, 1.240.549,  
1.241.981 a 83, 1.242.448, 1.242.598  
y 99, 1.245.828, 1.250.476 y 77,  
1.250.480 a 87, 1.250.496 a 504,  
1.268.839 y 40, 1.275.200, 1.276.651,  
1.279.014, 1.303.579 y 80, 1.306.245,  
1.306.247, 1.306.249, 1.306.251,  
1.306.375, 1.321.780, 1.322.129,  
1.328.424, 1.328.718, 1.329.050,  
1.329.351, 1.329.839, 1.330.004,  
1.336.144, 1.336.195, 1.336.219,  
1.338.330, 1.338.497, 1.342.588,  
1.345.424, 1.368.634, 1.372.844,  
1.381.052, 1.396.663, 1.389.133,  
1.397.945, 1.406.355, 1.415.650,  
1.421.523, 1.427.968, 1.427.969,  
1.429.972, 1.432.524, 1.435.708,  
1.437.086, 1.437.484, 1.440.466,  
1.446.809 y 10, 1.448.576 y 77,  
1.451.971 a 74, 1.452.081, 1.453.583,  
1.458.412 y 13, 1.481.236, 1.484.948,  
1.486.162 a 64, 1.489.138, 1.490.940,  
1.492.347, 1.494.220, 1.501.726,  
1.180.623.

Habiéndose padecido error de imprenta en el anuncio de 20 de abril último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de dicho mes, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, en la parte que interesa:

Ayuntamiento de Valencia.—Obligaciones Amortizable 5 por 100, emisión 1928, de 500 pesetas nominales, se consignaron los números 180.810 a 7, debiendo ser 180.870 a 7.

En el anuncio de 20 de marzo último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de dicho mes, se padeció el error de consignar los siguientes títulos de la Deuda Municipal de Barcelona 6 por 100, como correspondientes a la emisión de 1916, debiendo entenderse que son de la emisión de 1926:

12 títulos de 500 pesetas nominales, números 22.240, 28.639, 38.921, 39.081 a 86, 89.302, 92.344 y 45.

Dado en Madrid, a 10 de mayo de 1940.—El Juez gubernativo, Alberto García Martínez.—El Secretario, Hilario Dago Sainz.

685-A J

#### SABADELL

Don Luis Molins Volyá, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad, accidentalmente en funciones del de Primera Instancia del partido.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Elisa Busuldú Sircr, se ha incoado expediente sobre declaración legal de ausencia de sus hijos don Santiago y don José Figueras Busuldú, de veintisiete y veintiséis años de edad, respectivamente, ambos solteros, del comercio, naturales y vecinos de esta ciudad, de la que desaparecieron el 28 de diciembre de 1936 al ser detenidos por unos sujetos de la horda marxista, sin que desde la mencionada fecha se haya vuelto a tener noticias de los mismos.

Y a fin de que cuantas personas puedan tener interés en el expediente aludido se personen en él a justificarlo dentro del término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, se da al mismo la publicidad prevenida por las disposiciones legales vigentes.

Dado en Sabadell, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.

El Juez, Luis Molins.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz, 2.759-X-A J 1.ª 16-5-940

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 678, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Ramón Naval Martínez, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, es como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Román Naval Martínez, vecino de Belchite (Zaragoza).

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Román

Naval Martínez perteneció a la U. G. T.; asistía a mítines y manifestaciones extremistas que se organizaban en Belchite. Desapareció a raíz del Movimiento Nacional, ignorándose su paradero. Tenía esposa y un hijo, y sus bienes sumaban dos mil ciento cuarenta pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e), k) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que era afiliado a la U. G. T., contribuyó a la situación anárquica en que se hallaba España y al huir se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Román Naval Martínez a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de quinientas pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando.» (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente, Román Naval Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y visado y sellado por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º E.º El Presidente, García Santandreu.

R.º P.—13.634

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 679, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Vicente Nogueras Martínez, vecino de Belchite, la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio

Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Vicente Nogueras Martínez, vecino de Belchite (Zaragoza).

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Vicente Nogueras Martínez era de ideas izquierdistas, afiliado a la U. G. T.; intervino en la quema y destrucción de imágenes, llevada a cabo en Belchite. Desapareció al iniciarse el Movimiento Nacional y se ignora su paradero. Sostenía a dos personas. Sus bienes ascendían a cuatrocientas veinte pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estima probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que pertenecía a la U. G. T., cooperó a la situación anárquica de España y al huir se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargos familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Vicente Nogueras Martínez a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de cien pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu. Angel Barroeta. —Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente Vicente Nogueras Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil

novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—Visto bueno: El Presidente, García Santandreu. R. P.—13.635

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Certifico: Que en el expediente número 681, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Blas Sánchez Lacueva, vecino de Belchite, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Blas Sánchez Lacueva, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Blas Sánchez Lacueva era de ideas extremistas, afiliado a la U. G. T., asistiendo a cuantas manifestaciones de tal carácter se celebraban; desapareció a raíz del Movimiento Nacional, ignorándose su paradero; sostenía a dos personas y carecía de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que perteneció a la U. G. T., cooperó a la situación anárquica de España y se opuso al huir de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Blas Sánchez Lacueva a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, si viniere a mejor fortuna, que hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta. —Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente, Blas Sánchez Lacueva, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—Visto bueno: El Presidente, García Santandreu. R. P.—13.636

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 642; seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Andrés Arto Ortín, vecino de Belchite, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Andrés Arto Ortín, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Andrés Arto Ortín perteneció a la U. G. T., cooperó al triunfo del Frente Popular, asistiendo a las manifestaciones extremistas celebradas en Belchite; desapareció en los primeros días del Movimiento Nacional y se ignora su paradero; sostenía a cuatro personas y sus bienes sumaban ciento veinte pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que pertenecía a la U. G. T., contribuyó a la situación anárquica en que se hallaba España y al huir se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, compren-

dida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Andrés Arto Ortín a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de cincuenta pesetas, que hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente, Andrés Arto Ortín, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Jose María San Agustín.—Visto bueno: El Presidente, García Santandreu.

R P.—13.637

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 683-Z, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia, que, literalmente copiada, es como sigue:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Domingo Górriz, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que José Domingo Górriz era afiliado a la U. G. T., asistiendo a manifestaciones y mítines, siendo propagandista del Frente Popular; desapareció en los primeros días del Alzamiento Nacional, ignorándose su paradero; sostenía a dos personas y carecía de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se

estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), i), k) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que pertenecía a la U. G. T., propagandista del Frente Popular, contribuyó a sostener y fomentar la situación anárquica de España y al huir se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresara en el fallo, si viniere a mejor fortuna.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Domingo Górriz a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente, José Domingo Górriz, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—Visto bueno: El Presidente, García Santandreu.

R P.—13.638

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 685-Z, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Miguel Salas López, vecino de Belchite, se dictó por este Tribunal la sentencia que, literalmente copiada, dice así:

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales, don Angel Barroeta Fernández, don Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Miguel Salas López, vecino de Belchite (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias aparece justificado que Miguel Salas López pertenecía a la U. G. T. y fué cooperador entusiasta del Frente Popular; en la manifestación celebrada el 14 de abril de 1936, incendió y destruyó imágenes que se hallaban en las fachadas de los edificios; desapareció en los primeros días del Movimiento Nacional y se ignora su paradero; sostenía a cuatro personas y carece de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos c), k) y l) del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que perteneció a la U. G. T., contribuyó a la situación anárquica de España y al huir se opuso de manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Miguel Salas López a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, si viniere a mejor fortuna, que hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando.»

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente, Miguel Salas López, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—Visto bueno: El Presidente, García Santandreu.

R P.—13.639

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

##### Anuncios

Por el presente a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Pedro Torrandel Salas, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué im-

puesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de cinco de abril de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 25 de abril de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Jaime Monserrat Puigserver, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 25 de abril de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

Don José Morell Villalonga, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el rollo número 14 del expediente que luego se hace mérito se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia núm. 65.—S. S. Presidente, Ilmo. Sr. don Eduardo García Serena; Vocales: Ilmo. Sr. don Luis Rosselló.—Ilmo. Sr. don Luis Amorós.

En la ciudad de Palma de Mallorca, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta.—Vistos por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente número 16, rollo número 14 de 1940, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma, por el hecho de haber sido afiliado al Partido Socialista, habiendo ejercido el cargo de Presidente de la Agrupación Socialista del Caserío de Pont d'Inca, contra Juan Perelló Serra (a) "Pera", casado, de 42 años, natural de Marratxí, vecino de Pont d'Inca, hoy en ignorado paradero, de oficio tranviario, de mala conducta, con instrucción, sin bienes, siendo Ponente el Vocal Magistrado Ilustrísimo señor don Luis Rosselló Sendra.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al encartado Juan Perelló Serra, en concepto de autor responsable del hecho de haber sido afiliado al Partido Socialista y en tal significación haber desempeñado el cargo de Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Marratxí, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad política, cuyo hecho se califica de menos grave a la sanción de inhabilitación absoluta por el tiempo de cuatro años, ocho meses y

un día de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o Empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o los subvencionasen, o de Asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de cien pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936 en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo García.—Luis Rosselló.—Luis Amorós.—Publicación: Leída y publicada ha sido la presente sentencia en Audiencia pública en el mismo día de su fecha.—En Palma de Mallorca, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta.—José Morell".

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, insértese en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia.

Palma de Mallorca, a 26 de abril de 1940.—El Secretario habilitado, José Morell.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal, y en las fechas que se indicarán, se han dictado las siguientes sentencias:

En expediente número 40 de 1940, y por sentencia de 12 de abril, fué absuelto libremente don Francisco Bengoechea Urrazu.

En expediente número 526, y por sentencia de 13 de abril, fué absuelto don Nicolás González Durana.

En expediente número 523, y por sentencia de 13 de abril, fué absuelto don José Gastañaga Fresnedo.

En expediente número 12 de 1940, y por sentencia de 18 de abril, fué absuelto don Salvador Echevarría Gandiaga.

En expediente número 484, y por sentencia de 18 de abril, fué absuelto don Esteban de Usaola Arce.

En expediente número 482, y por sentencia de 19 de abril, fué

absuelta doña Emilia del Cura Pérez.

En expediente número 24 de 1940, y por sentencia de 20 de abril, fué absuelto don Jesús Arceo Oleja.

En expediente número 186, y por sentencia de 20 de abril, fué absuelto don Gumersindo Bilbao Goyoaga.

En expediente número 515, y por sentencia de 22 de abril, fueron absueltos don Bonifacio Urresti Bilbao y doña Manuela Azcoaga Lazcano, así como la Sociedad mercantil Zuazua Urresti y después Urresti y Compañía, S. Lda., y hoy Bonifacio Urresti.

En expediente número 190, y por sentencia de 27 de abril, fué absuelto don Pedro Ruiz Judé.

En expediente número 656, y por sentencia de 27 de abril, fué absuelta doña Luciana Miranda Gobeo.

En expediente número 508, y por sentencia de 29 de abril, fué absuelto don Isidro Echegaray Sistiaga.

En expediente número 563, y por sentencia de 1 de mayo, fué absuelto don Florencio Bilbao Elorriaga.

En expediente número 562, y por sentencia de 1 de mayo, fué absuelto don Aniceto Bilbao Gardoqui.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, haciendo saber que en virtud de los fallos absolutorios indicados, los citados expedientados recobran la libre disposición de sus bienes, y que sin más requisitos se tienen por levantado cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo respecto de ellos.

Bilbao, 8 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que a continuación se copia:

"En la villa de Bilbao, a diez de

abril de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 529 de 1940, procedente de la extinguida Comisión de Incautación de Bienes con el número 947, seguido de orden de ésta contra don Luis Zarrabeitia Arregui, mayor de edad, de estado y profesión desconocidos, domiciliado últimamente en Lemona (Vizcaya), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Luis Zarrabeitia Arregui, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento y la económica de pérdida total de bienes; y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.”

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de extrañamiento y hacer efectiva la de índole económica impuesta o solicite verificarlo en plazos, como determina el artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

“En la villa de Bilbao, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 511, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes con el número 940, seguido de orden de ésta contra don Luis Ortúzar Peñeñori, mayor de edad, de estado casado, de profesión industrial, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Luis Ortúzar Peñeñori, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de diez años de extrañamiento y la económica de pérdida total de bienes; y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.”

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de extrañamiento y hacer efectiva la de índole económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto dentro del término que en él se

establece, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º El Presidente, Ordóñez.

R P—13,973-13,975

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Severiano García Crespo, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1417 de este Tribunal y 148 del Juzgado de Lérida, seguido contra Domingo Moya Duch, vecino de Arbeca, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Domingo Moya Duch, mayor de cuarenta y cinco años, vecino de Arbeca, siendo Ponente el Vocal Propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Domingo Moya Duch, vecino de Arbeca, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación a las posesiones africanas por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.” (Rubricados.)

Publicación.—Lérida y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública el día de su fecha.—Manuel Rodríguez. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su actual paradero, expido y firmo la pre-

sente en Barcelona, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta.— El Secretario, Severiano García.— V.º B.º El Presidente, Prada.

Don Severiano García Crespo, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.401 de este Tribunal 132 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, seguido contra Ignacio Monclús Torrent, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia. — Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Ignacio Monclús Torrent, mayor de cuarenta y dos años, vecino de Arbeca, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Ignacio Monclús Torrent, vecino de Arbeca, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación a las posesiones africanas por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Ibrenzo Monclús.— Ildefonso de la Maza.— E. Daltabuit Pelayo.” (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su actual paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta.— El Secretario, Severiano García.— V.º B.º El Presidente, Prada.

R. P.—13.976 y 13.977

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

#### Anuncios

Por haberse hecho efectiva totalmente la sanción impuesta a la inculpada Guadalupe Lasterra Landibar, en méritos del Decreto dictado por la Autoridad militar correspondiente en expediente 101 instruido por la Comisión de Incautaciones de Navarra, del cual se deriva el rollo 958 de este Tribunal, ha recobrado la referida expedientada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 29 de abril de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse dictado Decreto con fecha 8 de octubre de 1937 por el excelentísimo señor General Jefe de la 6.ª Región Militar, declarando que la encartada Herminigilda Nicolay Díez no es responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de dicho año, declarándola exenta de responsabilidad en méritos del expediente 94 de la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra, del cual dimana el rollo número 945 de este Tribunal, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 29 de abril de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse hecho efectiva totalmente la sanción económica que le fué impuesta al encartado Félix Pérez Aicua, en méritos de Decreto dictado en 6 de octubre de 1937. II Año Triunfal, por el excelentísimo señor General Jefe de la 6.ª Región Militar, en méritos de expediente número 100, instruido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra, del cual se deriva el rollo 959 de este Tribunal, ha recobrado el referido expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 29 de abril de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero. R. P. 13.508-13.510

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 247 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 295.—En la ciudad de Ceuta, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar por el delito de rebelión militar contra Antonio Sánchez Campiñas, de treinta y nueve años, casado, natural de Cádiz, con domicilio en ésta y de oficio (no consta), y siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial don Pedro de Benito Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Sánchez Campiñas (hoy sus herederos), como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de dos mil pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 57 de expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado

expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º El Presidente, Buesa.

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Por el presente edicto se hace saber a los herederos de la expedientada Josefina Abril Figueroa que la misma ha sido absuelta en expediente incoado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logroñán señalado con el número 21 de 1937, y que siendo ya firme la sentencia, y por virtud de tal fallo, han recobrado los herederos de la inculpada la libre disposición de sus bienes y que ello es suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto, según dispone el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Francisco Santiago. V.º B.º El Presidente, Davila.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se hace saber al expedientado Alejandro Roáger Bernal, vecino que fué de Tálaga y cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días para que el inculcado y, en caso de fallecimiento, sus herederos se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, escrito de defensa.

Dado en Cáceres, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Francisco Santiago. V.º B.º El Presidente, Davila.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal Regional, se hace saber a los herederos del expedientado Ricardo Fernández Cruz que pueden hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días para que dichos herederos se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, escrito de defensa.

Dado en Cáceres, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta. El Secretario, Francisco Santiago. V.º B.º El Presidente, Davila.

R. P. 13.497-13.499

#### ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

Don Joaquín Horna Campos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 754 de este Tribunal, el vecino de Los Corrales don Manuel Gallardo Ibáñez, recobra éste la libre disposición de sus bienes. Lo que

se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 27 de abril de 1940.—El Secretario, Joaquín Horna.

R. P. 13.511

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado Civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fe: Que habiéndose declarado firme la sentencia absolutoria dictada en el expediente administrativo seguido contra Gregorio Miranda Lagar, vecino de Pola de Siero (expediente número 408), ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 29 de abril de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

R. P. 13.492-13.494

#### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MURCIA

Por medio del presente se cita, llama y emplaza al inculcado, en este Juzgado, bajo el número 54 de 1940, Miguel Matchena Cuenca, casado, de 49 años, profesión Ayudante Auxiliar primero de Infantería Marina, retirado, natural de Jimena de la Frontera y vecino de Cartagena; a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, con el fin de que le sean hechas las prevenciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, o en otro caso, indique por el medio más rápido el sitio donde actualmente se encuentre, para cumplir dicho trámite bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar, declarándosele en rebeldía.

Al propio tiempo se hace saber a todas las Autoridades que conozcan a dicho inculcado su obligación de comunicar a este Juzgado urgentemente

el paradero actual de dicho expedientado.

Dado en Murcia, a 26 de abril de 1940.—El Juez Instructor, Tomás González.—El Secretario, Juan Cano.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza a los familiares del inculcado en este Juzgado, bajo el número 130 de 1940, Martín Iche Sánchez, de 52 años, caído, jornalero, vecino de Murcia, a fin de que en el término de diez días, contados del siguiente al en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado Instructor, con el fin de que les sean hechas las prevenciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, o en otro caso, indiquen por el medio más rápido el sitio donde actualmente se encuentra para cumplir dicho trámite, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar, declarándosele en rebeldía.

Al propio tiempo se hace saber a todas las Autoridades que conozcan a los familiares de dicho inculcado su obligación de comunicar a este Juzgado urgentemente el paradero actual de los mismos.

Dado en Murcia, a 26 de abril de 1940.—El Juez Instructor, Tomás González.—El Secretario, Juan Cano.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza a los familiares del inculcado en este Juzgado, bajo el número 131 de 1940, Francisco Pérez Soriano (a) "El Negus", vecino de Yecla (Murcia), a fin de que en el término de diez días, contados del siguiente al en que el presente aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado Instructor, con el fin de que les sean hechas las prevenciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1940, o en otro caso indiquen por el medio más rápido el sitio donde actualmente se encuentra para cumplir dicho trámite, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar, declarándosele en rebeldía.

Al propio tiempo se hace saber a todas las Autoridades que conozcan a los familiares de dicho inculcado su obligación de comunicar a este Juzgado urgentemente el paradero actual de los mismos.

Dado en Murcia, a 26 de abril de 1940.—El Juez Instructor, Tomás González.—El Secretario, Juan Cano.

Por medio del presente se cita, llama y emplaza a los familiares del inculcado en este Juzgado, bajo el número 128 de 1940, Pedro Muñoz Pérez (a) "El Pimiento", vecino de Yecla (Murcia), a fin de que en el término de diez días, contados del siguiente al en que el presente aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado Instructor, con el fin de que les sean hechas las prevenciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, o en otro caso indiquen por el medio más rápido el sitio donde actualmente se encuentran para cumplir dicho trámite, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar, declarándosele en rebeldía.

Al propio tiempo se hace saber a todas las Autoridades que conozcan a los familiares de dicho inculcado su obligación de comunicar a este Juzgado urgentemente el paradero actual de los mismos.

Dado en Murcia, a 26 de abril de 1940.—El Juez Instructor, Tomás González.—El Secretario, Juan Cano  
R. P.—13.376-13.379

**MADRID**

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, se incoan expedientes contra:

Heliodoro Polo Sanz, casado, empleado, vecino de Madrid, con domicilio en Argumosa, 16. 1.º D.

R. P.—13.236

**ORENSE**

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Orense hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña, se instruye expediente contra Florencio Félix Lorenzo, labrador, casado, vecino de Jares-La Vega.

R. P.—13.389

**PALENCIA**

Don Manuel Grandé Covián, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se instruyen expedientes contra:

Santos Aguayo Bartolomé, de 19 años, soltero, estudiante, hijo de José y Ángela, natural de Sotia y vecino de Palencia.

Julio Martín Provado, de 41 años, casado, jornalero, hijo de Francisco y Fidela, natural de Avia y vecino de Barruelo de Santullán (Palencia).  
R. P.—13.390

**VITORIA**

Don Emigdio-Carlos de la Riva y Peñalosa, Teniente de Estado Mayor, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Alava.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Burgos he comenzado a instruir expedientes contra los siguientes inculcados:

Cipriano Marín Elías, de 42 años, casado, cordelero, natural de Viguera (Logroño) y vecino de Vitoria.

Angel Olatecochea Larracochea, vecino de Oquendo.

Ramón Eguren Otaola, vecino de Oquendo.

Samuel Apodaca Orube, vecino de Amurrio.

Miguel Paniego García, de 36 años, casado, carpintero, natural de Barbastillo de Herrero (Burgos) y vecino de Amurrio.

Isidro Mayoral Mayoral, vecino de Amurrio.

Luis Barañano Barrea, vecino de Amurrio.

Gregorio Basualdo Isusi, de 38 años, casado, jornalero, natural de Barambio y vecino de Amurrio.

Gabriel Ortueta Avín, vecino de Lezama.

Juan Adama Zulueta, vecino de Lezama.

Marcos Orueta Olavarría, vecino de Llodio.

Vicente Uribarre Ibarreche, albañil, vecino de Llodio.

Casimiro Salcedo Udaondo, Ayudante de Ingeniero, vecino de Llodio.

José Zorrozúa Pagazaurtundúa, vecino de Llodio.

Crescencio Meléndez Corredera, factor de estación, vecino de Llodio.

Desiderio Pinedo Alberdi, vecino de Luyando.

Lorenzo García López, labrador, vecino de Maroño (Ayala).

Francisco Chavarri Molinuevo, vecino de Respaldiza (Ayala).

Benito Abasolo Oribe, vecino de Ayala.

Matilde Llandera, viuda de Aguiléor, natural y vecina de Amurrio.  
R. P.—13.512